



Administración Federal de Ingresos Públicos
2022 - "Las Malvinas son argentinas"

ANEXO

Número:

Referencia: Régimen general para contrataciones de bienes, servicios y obras públicas de la Administración Federal de Ingresos Públicos. Disposición N° 297/03 (AFIP). Su sustitución. ANEXO.

ANEXO (artículo 1°)

RÉGIMEN GENERAL PARA CONTRATACIONES DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

ÍNDICE:

TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- OBJETO

ARTÍCULO 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 3°.- PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 4°.- CONTRATOS COMPRENDIDOS

ARTÍCULO 5°.- CONTRATOS EXCLUIDOS

ARTÍCULO 6°.- EXCEPCIONES A LAS CLÁUSULAS GENERALES DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 7°.- NORMATIVA APLICABLE Y ORDEN DE PRELACIÓN

ARTÍCULO 8°.- ANTICORRUPCIÓN

ARTÍCULO 9°.- TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 10.- FORMALIDADES DE LAS ACTUACIONES

ARTÍCULO 11.- CÓMPUTO DE PLAZOS

ARTÍCULO 12.- NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 13.- VISTA DE LAS ACTUACIONES

ARTÍCULO 14.- TRÁMITE DE LAS PRESENTACIONES

ARTÍCULO 15.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA AFIP

ARTÍCULO 16.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRATISTAS

ARTÍCULO 17.- PERSONAS HABILITADAS PARA CONTRATAR

ARTÍCULO 18.- PERSONAS NO HABILITADAS PARA CONTRATAR

ARTÍCULO 19.- PAUTAS PARA LA INEGIBILIDAD

TÍTULO II - DE LA FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

CAPÍTULO I - PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 20.- REGLA GENERAL

ARTÍCULO 21.- CLASES DE PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 22.- TRÁMITE SIMPLIFICADO

ARTÍCULO 23.- CLASES DE LICITACIONES Y CONCURSOS

ARTÍCULO 24.- MODALIDADES

ARTÍCULO 25.- VENTA DE BIENES

ARTÍCULO 26.- CONTRATACIONES ELECTRÓNICAS

CAPÍTULO II - PLIEGOS

ARTÍCULO 27.- PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES

ARTÍCULO 28.- MUESTRAS

ARTÍCULO 29.- PROHIBICIÓN DE DESDOBLAMIENTO

ARTÍCULO 30.- OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

ARTÍCULO 31.- CONSULTAS A LOS PLIEGOS

ARTÍCULO 32.- CIRCULARES ACLARATORIAS Y MODIFICATORIAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

CAPÍTULO III - PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN

ARTÍCULO 33.- PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 34.- DISPOSICIONES GENERALES SOBRE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 35.- CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 36.- DIFUSIÓN

ARTÍCULO 37.- PROGRAMACIÓN DE LAS CONTRATACIONES

CAPÍTULO IV - OFERTAS

ARTÍCULO 38.- REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

ARTÍCULO 39.- OFERTAS ALTERNATIVAS

ARTÍCULO 40.- OFERTAS VARIANTES

ARTÍCULO 41.- COTIZACIONES E IMPUESTOS

ARTÍCULO 42.- EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

ARTÍCULO 43.- PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA

ARTÍCULO 44.- APERTURA DE LAS OFERTAS

ARTÍCULO 45.- ACTA DE APERTURA

ARTÍCULO 46.- VISTA DE LAS OFERTAS

ARTÍCULO 47.- CUADRO COMPARATIVO DE LAS OFERTAS

CAPÍTULO V - EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN

ARTÍCULO 48.- CRITERIO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 49.- ETAPA DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

ARTÍCULO 50.- COMISIONES EVALUADORAS

ARTÍCULO 51.- CRITERIOS DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 52.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN EVALUADORA

ARTÍCULO 53.- DICTAMEN DE EVALUACIÓN Y SU NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 54.- DEFICIENCIAS SUBSANABLES

ARTÍCULO 55.- DEFICIENCIAS NO SUBSANABLES

ARTÍCULO 56.- DESEMPATE DE OFERTAS

ARTÍCULO 57.- OBSERVACIONES AL DICTAMEN DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 58.- ACTO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y ADJUDICACIÓN

ARTÍCULO 59.- RECURSOS

CAPÍTULO VI - CELEBRACIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 60.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

ARTÍCULO 61.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

CAPÍTULO VII - COMPETENCIA

ARTÍCULO 62.- COMPETENCIA

CAPÍTULO VIII - GARANTÍAS

ARTÍCULO 63.- GARANTÍAS

ARTÍCULO 64.- CLASES DE GARANTÍAS

ARTÍCULO 65.- FORMAS DE LA GARANTÍA

ARTÍCULO 66.- EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR GARANTÍAS

ARTÍCULO 67.- DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS

ARTÍCULO 68.- RENUNCIA TÁCITA

ARTÍCULO 69.- ACRECENTAMIENTO DE VALORES

TÍTULO III - EJECUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

CAPÍTULO I - CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

ARTÍCULO 70.- ENTREGA

ARTÍCULO 71.- INSPECCIONES

ARTÍCULO 72.- RECEPCIÓN PROVISIONAL DE LOS BIENES

ARTÍCULO 73.- COMISIONES DE RECEPCIÓN

ARTÍCULO 74.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE RECEPCIÓN

ARTÍCULO 75.- RECEPCIÓN DEFINITIVA

ARTÍCULO 76.- PLAZO PARA EMITIR EL CERTIFICADO DE RECEPCIÓN DEFINITIVA

ARTÍCULO 77.- FACTURACIÓN Y PAGO

ARTÍCULO 78.- VICIOS REDHIBITORIOS U OCULTOS

CAPÍTULO II - CIRCUNSTANCIAS ACCIDENTALES

ARTÍCULO 79.- AUMENTO O DISMINUCIÓN

ARTÍCULO 80.- PRÓRROGA DEL CONTRATO

ARTÍCULO 81.- EXTENSIÓN DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN

ARTÍCULO 82.- EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 83.- REVOCACIÓN, RESCISIÓN, MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN UNILATERAL

ARTÍCULO 84.- RESCISIÓN DE COMÚN ACUERDO

ARTÍCULO 85.- RESCISIÓN CON CULPA DEL CONTRATISTA

ARTÍCULO 86.- EXTINCIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

ARTÍCULO 87.- GASTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA

TÍTULO IV - PENALIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 88.- PENALIDADES

ARTÍCULO 89.- AFECTACIÓN DE PENALIDADES

ARTÍCULO 90.- RESARCIMIENTO INTEGRAL

ARTÍCULO 91.- PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 92.- SANCIONES

ARTÍCULO 93.- GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 94.- REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES SANCIONADOS

TÍTULO V - CONTRATACIONES EN PARTICULAR

ARTÍCULO 95.- LOCACIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 96.- OBRAS PÚBLICAS

TÍTULO VI - ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA

ARTÍCULO 97.- CRITERIOS RECTORES

ARTÍCULO 98.- ÓRGANOS DEL SISTEMA

TÍTULO VII - MÓDULO

ARTÍCULO 99.- VALOR DEL MÓDULO

TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- OBJETO. El presente régimen tendrá por objeto establecer los lineamientos y principios básicos que deberán ser observados en todos los procedimientos de contrataciones de bienes, servicios y obras, de modo que se realicen en forma oportuna y al menor costo posible, como así también que la venta de bienes sea efectuada al mejor postor, coadyuvando al desempeño eficiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos y al logro de los resultados requeridos por la sociedad.

Toda contratación de la AFIP se presumirá de índole administrativa, salvo que por sus características esté sometida a normas de derecho privado.

ARTÍCULO 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones del presente régimen serán de aplicación obligatoria a todos los procedimientos de contratación que lleve a cabo la AFIP.

ARTÍCULO 3º.- PRINCIPIOS GENERALES. Los principios generales a los que debe ajustarse la gestión de las contrataciones, en sus etapas de formación, perfeccionamiento y ejecución, atendiendo a las particularidades de cada una de ellas, son:

a) Integridad en los procedimientos.

- b) Razonabilidad del proyecto y eficiencia de la contratación a fin de cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado en función de la necesidad.
- c) Promoción de la concurrencia de los interesados y de la competencia entre oferentes.
- d) Economicidad en los procedimientos.
- e) Transparencia en los procedimientos.
- f) Publicidad y difusión de los actos inherentes a las contrataciones.
- g) Responsabilidad de quienes autoricen, aprueben o gestionen los procedimientos.
- h) Igualdad de trato.

Desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato, toda cuestión vinculada con la contratación deberá interpretarse sobre la base de una rigurosa observancia de los principios que anteceden.

ARTÍCULO 4°.- CONTRATOS COMPRENDIDOS. Este régimen se aplicará a las compraventas, suministros, obras públicas, servicios, consultorías, leasing, locaciones, permutas, concesiones de uso de bienes del dominio público y privado, licencias, concesiones de servicios y a todos aquellos contratos no excluidos expresamente que celebre la AFIP.

ARTÍCULO 5°.- CONTRATOS EXCLUIDOS. Quedarán excluidos de la aplicación del presente régimen, los siguientes contratos:

- a) Los de empleo público.
- b) Los gastos atendibles por caja chica y gastos asimilables a caja chica.
- c) Los que se celebren con estados extranjeros, con entidades de derecho público internacional y con instituciones multilaterales de crédito, los que se financien total o parcialmente con recursos provenientes de esos organismos, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones del presente régimen cuando ello así se establezca y de las facultades de fiscalización sobre ese tipo de contratos que la Ley N° 24.156 y sus modificaciones confiere a los organismos de control.
- d) Los comprendidos en operaciones de crédito público.

ARTÍCULO 6°.- EXCEPCIONES A LAS CLÁUSULAS GENERALES DE CONTRATACIÓN. Cuando fuere necesario establecer, con carácter especial o general para determinadas contrataciones, condiciones distintas a las establecidas en el presente régimen, estas deberán ser aprobadas por la máxima autoridad de la AFIP. Este apartamiento constituye una situación excepcional, que deberá estar debidamente justificado en cada caso y respetar los principios generales previstos en el presente régimen.

ARTÍCULO 7°.- NORMATIVA APLICABLE Y ORDEN DE PRELACIÓN. Las contrataciones se regirán por las disposiciones de este régimen, por las normas que se dicten en consecuencia, por los regímenes específicos en cuanto sean de aplicación por la índole de la contratación, por el pliego de bases y condiciones particulares, por el contrato o la orden de compra o venta, según corresponda; sin perjuicio de la aplicación directa de las normas del Título III de la Ley N° 19.549 y sus modificatorias, en cuanto fuere pertinente.

Todos los documentos que integran la contratación serán considerados como recíprocamente explicativos. En caso de existir discrepancias se seguirá el siguiente orden de prelación:

- a) El presente régimen.

- b) Las normas que se dicten en consecuencia.
- c) El pliego de bases y condiciones particulares junto con las circulares.
- d) La oferta.
- e) Las muestras que se hubieran acompañado.
- f) La adjudicación.
- g) La orden de compra, de venta o el contrato, según corresponda.

En ningún caso la especificidad del presente régimen podrá ser interpretada de forma restrictiva a los fines de evitar la aplicación de controles e intervenciones establecidas con carácter general para las contrataciones celebradas por el Sector Público Nacional.

ARTÍCULO 8°.- ANTICORRUPCIÓN. Se deberá revocar el procedimiento de selección en el que se compruebe que algún funcionario, oferente o tercero haya influido en forma indebida o se tomara conocimiento que un oferente hubiere accedido al pliego de bases y condiciones particulares con una antelación mayor al de su difusión o en ventaja indebida respecto de los demás participantes.

Será causal del rechazo sin más trámite de la oferta, en cualquier estado del procedimiento de selección, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, sin perjuicio de las acciones penales que se pudieran deducir, el hecho de dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios de la AFIP con competencia en el procedimiento de selección o en la contratación en todas sus etapas, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) Funcionarios de la AFIP con competencia en el procedimiento de selección o en la contratación en todas sus etapas, hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario a fin de que este haga o deje de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario de la AFIP a fin de que este haga o deje de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista, oferente o adjudicatario -directa o indirectamente-, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona humana o jurídica.

Las consecuencias atribuidas a dichas conductas ilícitas tendrán lugar aun en grado de tentativa.

ARTÍCULO 9°.- TRANSPARENCIA. La contratación pública se desarrollará en todas sus etapas en un contexto de transparencia que se basará en la publicidad y difusión de las actuaciones emergentes de la aplicación de este régimen, la utilización de las tecnologías informáticas que permitan aumentar la eficiencia de los procesos y facilitar el acceso de la sociedad a la información relativa a la gestión del Estado en materia de contrataciones y en la participación real y efectiva de la comunidad, lo cual posibilitará el control social sobre las contrataciones públicas.

Se deberán comunicar en los pliegos los canales institucionales habilitados a los efectos de formular denuncias.

ARTÍCULO 10.- FORMALIDADES DE LAS ACTUACIONES. Las siguientes actuaciones, sin perjuicio de otras que por su importancia así lo requieran, deberán ser realizadas mediante el dictado del acto administrativo respectivo, con los requisitos establecidos en el artículo 7° de la Ley N° 19.549 y sus

modificatorias:

- a) La autorización de la convocatoria y la elección del procedimiento de selección.
- b) La aprobación del pliego de bases y condiciones particulares.
- c) La declaración de que el llamado hubiere resultado desierto o fracasado.
- d) La aprobación del procedimiento y la adjudicación.
- e) La determinación de dejar sin efecto el procedimiento de selección.
- f) Las prórrogas, las ampliaciones o disminuciones de los contratos, las redeterminaciones de precios y las recomposiciones contractuales.
- g) La aplicación de penalidades y sanciones a los oferentes, adjudicatarios o contratistas.
- h) La preselección de los oferentes en licitaciones con etapas múltiples.
- i) La revocación de actos administrativos.
- j) La suspensión, resolución, sustitución, rescisión, rescate o declaración de caducidad del contrato.

La emisión de los actos señalados podrá formalizarse a través de formularios o modelos específicos que reúnan los requisitos del artículo 7º de la Ley N° 19.549 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 11.- CÓMPUTO DE PLAZOS. Todos los plazos establecidos en el presente régimen se computarán en días hábiles administrativos, salvo que se disponga expresamente lo contrario.

ARTÍCULO 12.- NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones a los interesados, oferentes, adjudicatarios o contratistas podrán realizarse válidamente por cualquiera de los siguientes medios, indistintamente:

- a) Mediante la difusión en el Portal de Compras AFIP (<https://www.afip.gob.ar/compras>) o el que en el futuro lo reemplace, en aquellas contrataciones que tramiten por dicho portal en función de lo establecido por la reglamentación.
- b) Por correo electrónico.
- c) Por acceso directo de la parte interesada, su apoderado o representante legal al expediente.
- d) Por presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal, de la que resulten estar en conocimiento del acto respectivo.
- e) Por cédula que se diligenciará en forma similar a la dispuesta por el artículo 138 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.
- f) Por carta documento.
- g) Por otros medios habilitados por las empresas que brinden el servicio de correo postal.
- h) Mediante publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, en los casos en que así se establezca en el presente régimen.
- i) Mediante publicación en el servicio “Consulta de Pagos a Proveedores” del sitio “web” de AFIP (<https://www.afip.gob.ar>) o en el que en el futuro lo reemplace, en los casos en que así se establezca en el presente régimen.

ARTÍCULO 13.- VISTA DE LAS ACTUACIONES. Toda persona que acredite algún interés podrá solicitar vista del expediente en el que tramite un procedimiento de contratación, con excepción de la documentación que se encuentre amparada por normas de confidencialidad o la declarada reservada o secreta por autoridad competente.

No se concederá vista de las actuaciones durante la etapa de evaluación de las ofertas, que se extiende desde el momento en que el expediente es remitido a la comisión evaluadora hasta la notificación del dictamen de evaluación de las ofertas.

La vista no dará lugar a la suspensión de los plazos en el procedimiento de contratación, excepto en los casos previstos en el artículo 76 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 - T.O. 2017.

La negativa infundada a dar vista de las actuaciones se considerará falta grave por parte del funcionario al que corresponda otorgarla.

ARTÍCULO 14.- TRÁMITE DE LAS PRESENTACIONES. Toda denuncia, observación, impugnación, reclamo o presentación similar que se efectúe en las actuaciones, fuera de las previstas en el presente régimen, podrá ser tramitada por vía incidental al expediente de la contratación y, en principio, no dará lugar a la suspensión de los trámites salvo decisión fundada de autoridad competente por razones de interés público, para evitar perjuicios graves al interesado o cuando se alegue fundadamente una nulidad absoluta.

El trámite se realizará conforme con las disposiciones de la Ley N° 19.549 y sus modificatorias, como así también por las normas reglamentarias.

ARTÍCULO 15.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA AFIP. Tendrá las facultades y obligaciones establecidas en este régimen, sin perjuicio de las que estuvieren previstas en la normativa específica, en los reglamentos, en el pliego de bases y condiciones particulares o en la restante documentación contractual. En tal sentido, tendrá:

- a) La prerrogativa de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, disponer su caducidad, suspensión, sustitución, rescate, rescisión o resolución y determinar los efectos de éstas.
- b) La facultad de aumentar o disminuir el monto total del contrato u orden de compra, en las condiciones y precios pactados y con la adecuación de los plazos respectivos, de corresponder.
- c) La facultad de revocar, modificar o sustituir los contratos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia.
- d) La facultad de ejercer el control, inspección y dirección de la respectiva contratación.
- e) La facultad de imponer penalidades y sanciones previstas en el presente régimen a los oferentes, adjudicatarios y contratistas, cuando incumplieren sus obligaciones.
- f) La prerrogativa de proceder a la ejecución directa del objeto del contrato cuando el contratista no lo hiciere dentro de los plazos previstos en la contratación, pudiendo disponer para ello de los bienes y medios del contratista incumplidor que se encontraren en posesión de la AFIP.
- g) La facultad de inspeccionar las oficinas, los libros de comercio que estén obligados a llevar los contratistas y los lugares donde se desarrollan los trabajos y/o servicios, respecto de lo que es el objeto del contrato.
- h) La facultad de prorrogar los contratos de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios cuando así se hubiere previsto en el pliego de bases y condiciones particulares con las modificaciones que se hubieran

introducido de acuerdo con el inciso b) del presente artículo o sin ellas.

i) La obligación de anular el procedimiento, cualquiera fuera el estado del trámite en el que se encuentre e iniciar las actuaciones sumariales pertinentes, cuando se compruebe que se hubieran omitido los requisitos de publicidad y difusión previa, en los casos en que la norma lo exija, o formulado especificaciones o incluido cláusulas cuyo cumplimiento solo fuera factible por determinado interesado u oferente, de manera que el mismo esté dirigido a favorecer situaciones particulares.

j) La facultad de dejar sin efecto el procedimiento de selección en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato por razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia debidamente fundadas, sin lugar a indemnización alguna en favor de los interesados u oferentes por cualquier gasto irrogado con motivo y/o en ocasión de la presentación como oferente. La determinación de dejar sin efecto el procedimiento podrá referirse a todos los renglones o ítems previstos en el pliego de bases y condiciones particulares o a solo algunos de ellos o a partes de renglones o ítems.

k) La facultad de iniciar las acciones destinadas a obtener el cobro de las garantías o la ejecución de las mismas, con independencia y sin perjuicio de la aplicación de las penalidades y/o sanciones que correspondan o de las acciones que se ejerzan para obtener el resarcimiento integral de los daños que los incumplimientos de los oferentes, adjudicatarios o contratistas hubieren ocasionado a la AFIP.

l) La facultad de intimar al oferente, adjudicatario o contratista incumplidor, a efectuar el depósito en efectivo del importe de la multa o garantía perdida en la cuenta bancaria que se indique y dentro del plazo que a tal efecto se le fije o afectar los créditos que el oferente, adjudicatario o contratista posea a su favor en los términos previstos en el artículo 89 del presente régimen.

ARTÍCULO 16.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRATISTAS. Tendrán las facultades y obligaciones establecidas en este régimen, sin perjuicio de las que estuvieren previstas en la normativa específica, en los reglamentos, en el pliego de bases y condiciones particulares o en la restante documentación contractual. En tal sentido, tendrán:

a) El derecho a la recomposición del contrato, cuando acontecimientos extraordinarios o imprevisibles tornen excesivamente onerosas las prestaciones a su cargo, con arreglo al principio del sacrificio compartido y sujeto a la demostración de cada ítem objeto de recomposición.

b) La obligación de ejecutar el contrato por sí, quedando prohibida su cesión total o parcial o la subcontratación de su objeto, sin la previa autorización fundada de la misma autoridad que dispuso su adjudicación. El contratista continuará obligado solidariamente con el cesionario y/o con el subcontratista por los compromisos emergentes del contrato. Se deberá verificar que el cesionario y/o el subcontratista cumplan con los requisitos correspondientes de la convocatoria a ese momento y al de la cesión. En caso de cederse o subcontratarse el objeto sin mediar dicha autorización, la autoridad competente podrá rescindir de pleno derecho el contrato por culpa del contratista con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato o del importe equivalente.

c) La obligación de cumplir las prestaciones por sí en todas las circunstancias, salvo caso fortuito, fuerza mayor, actos u omisiones de autoridades públicas o de la contraparte pública, de tal gravedad que tornen imposible la ejecución del contrato.

d) El deber de cumplir todas las obligaciones emergentes de la legislación laboral y de la seguridad social. Deberá contratar para todo el personal que afecte al desarrollo y cumplimiento del trabajo una póliza de seguro contra accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y responsabilidad civil que deberá acompañarse en el plazo que lo requiera la AFIP. Tales seguros deberán ser contratados en una Aseguradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.), de acuerdo con lo dispuesto por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y en la normativa vigente en la materia.

e) El deber de asumir la total y exclusiva responsabilidad por las obligaciones respecto a la higiene y

seguridad en el trabajo previstas en las normas respectivas, debiendo adoptar toda medida conducente a la seguridad del personal afectado a las tareas para evitar daños a terceros.

f) La obligación de mantener a la AFIP indemne de toda demanda laboral o previsional proveniente del personal que se afecte al cumplimiento del objeto del contrato. La AFIP comunicará en forma fehaciente al contratista toda demanda que provenga del personal afectado, quien asumirá la responsabilidad por el pago de lo reclamado.

g) La obligación de mantener reserva sobre la información confidencial que obtenga del Organismo o de cualesquiera otras fuentes públicas o privadas con motivo de la relación contractual. Esta obligación no se extinguirá con el cumplimiento del contrato.

h) La obligación de responder por la conducta del personal que afecte al trabajo, servicio u obra, como también por el personal que afecte el subcontratista y/o cesionario con quien se contrate la realización de cualquier tarea, aún la esporádica. Asimismo, deberá informar la identidad del personal que afecte a las obras y servicios con carácter de declaración jurada, aun cuando la vinculación laboral sea en calidad de contrato temporario o transitorio.

ARTÍCULO 17.- PERSONAS HABILITADAS PARA CONTRATAR. Podrán contratar con la AFIP las personas humanas o jurídicas con capacidad para obligarse, que no se encuentren comprendidas en las previsiones del artículo 18 del presente régimen, y que se hallen incorporadas al Registro de Proveedores que diseñe, implemente y administre el órgano rector en las condiciones que establezca la reglamentación.

La inscripción previa en dicho registro no constituirá requisito exigible para presentar ofertas.

ARTÍCULO 18.- PERSONAS NO HABILITADAS PARA CONTRATAR. No podrán contratar con el Organismo:

- a) Personas que se encuentren sancionadas por la AFIP con suspensión o inhabilitación.
- b) Funcionarios de la AFIP y las empresas en las cuales estos tuvieren una participación suficiente para formar la voluntad social, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Ética Pública N° 25.188 y sus modificaciones.
- c) Personas que se encontraren procesadas por delitos contra la propiedad, o contra la Administración Pública Nacional, o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción.
- d) Incumplidores de obligaciones tributarias, aduaneras o de los recursos de la seguridad social, mientras dure su condición.
- e) Los empleadores incluidos en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) durante el tiempo que permanezcan en dicho registro.
- f) Oferentes respecto de los cuales pueda presumirse que son una continuación, transformación, fusión o escisión de otras empresas no habilitadas para contratar con la AFIP, y de las controladas o controlantes de aquéllas.
- g) Personas a quienes se les haya dictado, dentro de los TRES (3) años calendarios anteriores a la fecha de apertura de las ofertas, alguna sanción judicial o administrativa como oferentes, por abuso de posición dominante, dumping o cualquier forma de competencia desleal por concertar posturas.
- h) Los condenados por delitos dolosos, por un lapso igual al doble de la condena.
- i) Las personas que no hubieren cumplido en tiempo oportuno con las exigencias establecidas por el último

párrafo del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones.

j) Las personas jurídicas condenadas, con sentencia firme recaída en el extranjero, por prácticas de soborno o cohecho transnacional en los términos de la Convención de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) para combatir el cohecho a funcionarios públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales, por un lapso igual al doble de la condena.

k) Las personas incluidas en las listas de inhabilitados del Banco Mundial y/o del Banco Interamericano de Desarrollo, a raíz de conductas o prácticas de corrupción contempladas en la Convención de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) para combatir el cohecho a funcionarios públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales, mientras subsista dicha condición.

l) Las personas humanas que incurran en las incompatibilidades previstas en las normas vigentes para brindar el servicio de acuerdo a las disposiciones de aplicación en la materia.

ARTÍCULO 19.- PAUTAS PARA LA INELEGIBILIDAD. La información obrante en las bases de datos del Organismo y de instituciones que informen acerca de los antecedentes de personas que actúen como oferentes, podrá ser considerada a fin de determinar su elegibilidad.

Deberá desestimarse la oferta cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir:

a) Que los oferentes han concertado o coordinado posturas en el procedimiento de selección. Se entenderá configurada esta causal de inelegibilidad, entre otros supuestos, en ofertas presentadas por cónyuges, convivientes o parientes de primer grado en línea recta, salvo que se pruebe lo contrario.

b) Que media simulación de competencia o concurrencia. Se entenderá configurada esta causal, entre otros supuestos, cuando un oferente participe en más de una oferta como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica, o bien cuando se presente en nombre propio y como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica.

c) Que media simulación tendiente a eludir los efectos de las causales de inhabilidad para contratar con la AFIP.

TÍTULO II - DE LA FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

CAPÍTULO I - PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 20.- REGLA GENERAL. La selección del contratista para la ejecución de los contratos comprendidos en el artículo 4° del presente régimen se hará por regla general, mediante licitación pública o concurso público, cualquiera fuera el monto.

Sin perjuicio de ello, se deberá aplicar el procedimiento que mejor contribuya al logro del objeto establecido en el artículo 1° y el que, por su economicidad, eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos públicos, sea el más apropiado para los intereses públicos.

ARTÍCULO 21.- CLASES DE PROCEDIMIENTOS. Los procedimientos de selección serán:

a) Licitación o Concurso Público: La licitación o el concurso será público cuando el llamado a participar esté dirigido a una cantidad indeterminada de posibles oferentes con capacidad para contratar y será aplicable cualquiera fuera el monto estimado de la contratación. Estos procedimientos deberán utilizarse en forma obligatoria cuando el monto supere el máximo previsto para la licitación privada conforme el régimen jurisdiccional vigente.

b) Subasta Pública: La subasta pública será aplicable cuando el llamado a participar esté dirigido a una

cantidad indeterminada de posibles oferentes con capacidad para contratar y se busque obtener, mediante un acto público en el que se invitará a los postores a una puja de precios, la adjudicación de la contratación al mejor postor.

Será procedente cualquiera fuere el monto estimado del contrato y podrá ser aplicado en los siguientes casos:

1. Compra de bienes muebles, inmuebles y/o semovientes, incluyendo dentro de los primeros los objetos de arte o de interés histórico, y contrataciones de servicios tanto en el país como en el exterior.

2. Venta de bienes de propiedad de la AFIP.

El Organismo podrá realizar el acto público de la subasta a través de un banco, repartición oficial, organización no gubernamental o colegio profesional especializado en la materia.

c) Licitación o Concurso Privado: La licitación o el concurso será privado cuando el llamado a participar esté dirigido exclusivamente a proveedores que se hallaren incorporados en el Registro de Proveedores que diseñe, implemente y administre el órgano rector y será aplicable cuando el monto estimado no supere el estipulado en el régimen jurisdiccional vigente para este tipo de contrataciones.

En estos procedimientos también serán consideradas las ofertas de quienes no hubiesen sido expresamente invitados a participar.

El procedimiento de selección elegido será válido cuando el monto total a adjudicar no supere el máximo fijado para su encuadre en el régimen jurisdiccional vigente.

d) Contratación Directa. Procederá únicamente en los siguientes casos:

1. Cuando una licitación o concurso público haya resultado desierto o fracasado se deberá efectuar un segundo llamado modificándose el pliego de bases y condiciones particulares. Si el nuevo procedimiento también resultare desierto o fracasado, podrá optarse por este procedimiento de contratación directa utilizándose el pliego de bases y condiciones particulares de la última licitación o concurso público declarado desierto o fracasado.

2. La realización o adquisición de obras científicas, técnicas o artísticas, cuya ejecución, por las características especiales de las mismas, deba confiarse a empresas, artistas o especialistas que sean los únicos que puedan llevarlas a cabo. En este caso se deberá fundar la necesidad de requerir específicamente los servicios de la persona respectiva y contar con la conformidad de la máxima autoridad del Organismo.

Se considerará satisfecha la condición de único antes aludida cuando su especialidad e idoneidad sean características determinantes para el cumplimiento de la prestación. Dicha condición quedará acreditada cuando se fundamente la necesidad de la especialización y se acompañen los antecedentes que acrediten la notoria capacidad científica, técnica o artística de la empresa, del artista o del especialista a quien se le encomiende la ejecución de la obra.

Estas contrataciones deberán establecer la responsabilidad propia y exclusiva del contratista, quien actuará inexcusablemente sin relación de dependencia con la AFIP.

3. La contratación de bienes o servicios cuya venta o prestación fuere exclusiva de quienes tengan privilegio para ello o que solo posea una determinada persona y/o cuando no hubiere sustitutos convenientes.

Cuando la contratación se fundamente en esta causa, deberá quedar documentada en las actuaciones la constancia de tales circunstancias mediante un informe técnico que así lo acredite. Para el caso de bienes, el fabricante exclusivo deberá presentar la documentación que compruebe el privilegio de la venta del bien que elabora. La marca no constituye de por sí causal de exclusividad, salvo que técnicamente se demuestre

la inexistencia de sustitutos convenientes.

Queda incluido en este supuesto la adquisición de material bibliográfico en el país o en el exterior a editoriales o personas humanas o jurídicas especializadas en la materia.

En aquellos casos en que la exclusividad surja de normas específicas, se entenderá acreditada y documentada con la sola cita de la normativa pertinente.

4. Cuando probadas razones de urgencia o emergencia que respondan a circunstancias objetivas impidan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno, lo cual deberá ser debidamente acreditado en las respectivas actuaciones. En este caso, la instancia competente para su autorización será la Subdirección General de Administración Financiera y para su adjudicación, la máxima autoridad de la Administración Federal.

Serán consideradas razones de urgencia las necesidades apremiantes y objetivas que impidan el normal y oportuno cumplimiento de las actividades esenciales del Organismo.

Se entenderá por casos de emergencia, los accidentes, fenómenos meteorológicos u otros sucesos que creen una situación de peligro o desastre que requiera una acción inmediata y que comprometan la vida, la integridad física, la salud, la seguridad de la población o las funciones esenciales de la AFIP.

Cuando se invoquen razones de urgencia o emergencia y se tratare de una situación previsible, deberán establecerse, mediante el procedimiento pertinente de acuerdo con el régimen disciplinario vigente, las responsabilidades emergentes de la falta de contratación a través de un procedimiento competitivo en tiempo oportuno.

5. Cuando se trate de reparaciones de maquinarias, vehículos, equipos o motores cuyo desarme, traslado o examen previo sea imprescindible para determinar la reparación necesaria y resultare más oneroso adoptar otro procedimiento de contratación. No podrá utilizarse la contratación directa para las reparaciones comunes de mantenimiento de tales elementos.

6. Las contrataciones con jurisdicciones y entidades nacionales, provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipales, con las universidades nacionales o con las empresas o sociedades donde el Estado Nacional, Provincial, Municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tengan participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias. En estos casos quedará prohibida la subcontratación del objeto.

Quedan expresamente excluidas del alcance de este supuesto las universidades provinciales o privadas u otras instituciones de enseñanza pública, ya sean nacionales, provinciales, municipales o privadas.

7. Cuando el monto presunto del contrato no supere el máximo establecido en el régimen jurisdiccional vigente para este tipo de contrataciones.

El procedimiento de selección elegido será válido cuando el monto total a adjudicar no supere el máximo fijado para su encuadre en el régimen jurisdiccional vigente.

8. Los contratos que previo informe al Ministerio de Desarrollo Social, se celebren con personas humanas o jurídicas que se hallaren inscriptas en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social, reciban o no financiamiento estatal.

9. En la locación de inmuebles cuando la AFIP actúe como locataria.

En las contrataciones directas, podrá prescindirse del período de vista que sigue a la apertura de las ofertas y de la confección del cuadro comparativo para los supuestos de los puntos 2., 3., 5., 6. y 9. del presente inciso.

ARTÍCULO 22.- TRÁMITE SIMPLIFICADO. Podrá utilizarse este trámite en las contrataciones directas y en las licitaciones privadas cuando el monto estimado no supere el establecido para este supuesto en el régimen jurisdiccional vigente.

En caso de contrataciones que tramiten por el Portal de Compras AFIP o el que en el futuro lo reemplace, las invitaciones a participar y las ofertas se efectuarán a través de dicho sistema.

En las contrataciones que no se efectúen por dicho Portal, las invitaciones a participar podrán efectuarse por cualquier medio idóneo debiendo quedar constancia de ello en el expediente. Las ofertas podrán formularse mediante soporte físico o digital y deberán ser presentadas en el domicilio físico, especificado en el pliego de bases y condiciones particulares.

La unidad con capacidad de contratación deberá evaluar las ofertas e intimar, en caso de corresponder, a los oferentes a subsanar errores u omisiones cuando proceda tal posibilidad. La unidad requirente deberá emitir opinión técnica y económica sobre las ofertas presentadas.

La elección de la oferta más conveniente podrá resolverse sin intervención de la comisión evaluadora por la autoridad jurisdiccional competente para adjudicar, sobre la base de las constancias e informes obrantes en el expediente.

El procedimiento de selección será válido cuando el monto total a adjudicar no supere el máximo fijado para su encuadre según el régimen jurisdiccional vigente.

En todo aquello no regulado específicamente en este artículo, serán de aplicación las restantes previsiones de este régimen.

ARTÍCULO 23.- CLASES DE LICITACIONES Y CONCURSOS. La licitación resultará aplicable cuando el criterio de selección del contratista recaiga primordialmente en factores económicos, mientras que el concurso procederá cuando dicho criterio recaiga primordialmente en factores no económicos, tales como la capacidad técnico-científica, artística u otras, según corresponda.

Las licitaciones o concursos serán de las siguientes clases:

a) De etapa única o múltiple: Serán de etapa única cuando la comparación de las ofertas en sus aspectos económicos y técnicos, se efectúe en un mismo acto.

Cuando las características específicas de la prestación, tales como el alto grado de complejidad del objeto o la extensión del término del contrato lo justifiquen, la licitación o el concurso público o privado deberá instrumentarse bajo la modalidad de etapa múltiple. Serán de etapa múltiple cuando la comparación y evaluación de las calidades, los antecedentes empresariales y técnicos, la capacidad económica financiera, las garantías, las características de la prestación y el análisis de los componentes económicos de las ofertas se realicen mediante preselecciones o precalificaciones sucesivas en DOS (2) o más fases.

En todos los casos en que se utilice esta clase, la presentación de los sobres respectivos será simultánea. Solo se procederá a abrir los sobres correspondientes a las ofertas económicas de aquellos oferentes que hubieran sido precalificados.

b) Nacionales o internacionales: La licitación o concurso será nacional cuando la convocatoria esté dirigida a interesados cuyo domicilio o sede principal de sus negocios se encuentre en el país o tengan sucursal en el país debidamente registrada en los organismos habilitados a tal efecto. Solo podrán presentarse como oferentes quienes reúnan dichos requisitos.

La licitación o concurso será internacional cuando, por las características del objeto o la complejidad de la prestación, la convocatoria se extienda a interesados del exterior, revistiendo tal carácter aquellos cuya sede principal de sus negocios se encuentre en el extranjero y no tengan sucursal debidamente registrada en el

país.

ARTÍCULO 24.- MODALIDADES. Los procedimientos de selección comprendidos en este régimen podrán realizarse de acuerdo con cualquiera de las siguientes modalidades o combinaciones entre ellas:

a) Por iniciativa privada. Las personas podrán presentar iniciativas a la AFIP para la realización de los contratos comprendidos en el artículo 4° del presente régimen. Tales propuestas deberán ser novedosas u originales o implicar una innovación tecnológica o científica y deberán contener los lineamientos que permitan su identificación y comprensión, así como la aptitud suficiente para demostrar la viabilidad jurídica, técnica y económica del proyecto.

La iniciativa deberá ser declarada de interés público por la máxima autoridad de este Organismo, previo dictamen técnico, en el que deberá constar la descripción y evaluación del carácter novedoso. Efectuada esta declaración, la propuesta será tomada como base para la selección de ofertas de acuerdo con el procedimiento elegido. La declaración de interés público no generará obligaciones a cargo de esta Administración Federal.

Si la oferta más conveniente fuera la del autor, se adjudicará a éste. En caso de existir una oferta más conveniente, se convocará al oferente de la misma y al oferente autor de la iniciativa para que mejoren sus respectivas propuestas. En los casos en que, recibidas dichas mejoras, las ofertas fueran de conveniencia equivalente, será preferida la del autor de la iniciativa.

El autor de la iniciativa, en el supuesto de no ser seleccionado, tendrá derecho a percibir de quien resulte adjudicatario, en calidad de honorarios y gastos reembolsables, un porcentaje del UNO POR CIENTO (1%) del monto de la oferta que resulte adjudicada.

La AFIP, en ningún caso, estará obligada a reembolsar gastos ni honorarios al autor del proyecto por su calidad de tal.

b) Orden de compra abierta. Se utilizará este tipo cuando la cantidad de unidades de los bienes o servicios a adquirir durante el período de vigencia del contrato no se pudiere fijar en el pliego de bases y condiciones particulares con suficiente precisión, de manera tal que la AFIP pueda realizar los requerimientos de bienes o servicios de acuerdo con las necesidades del Organismo, durante el lapso de duración previsto y al precio unitario adjudicado.

A tal efecto deberá indicarse claramente la leyenda “HASTA” precediendo a las cantidades que en cada renglón o ítem se consignen, debiendo interpretarse al solo efecto de estimar el bien o servicio para guía del oferente, basada en la previsión de los requerimientos, pero no obliga a la AFIP a solicitar los bienes o servicios por las respectivas cantidades, que podrán ser inferiores.

El Organismo determinará, para cada renglón o ítem, el número máximo de unidades que podrán requerirse durante el lapso de vigencia del contrato y cuando fuera posible, la frecuencia aproximada con que se realizarán las solicitudes de provisión. Las unidades de medida serán las usuales en el mercado para el expendio del tipo de bien de que se trate o para la prestación del respectivo servicio. El contratista estará obligado a proveer hasta el máximo de unidades determinadas en el pliego de bases y condiciones particulares.

El monto de la garantía de mantenimiento de la oferta se calculará aplicando el CINCO POR CIENTO (5%) sobre el importe que surja de la multiplicación entre el máximo de las unidades del bien o servicios requeridos en el pliego de bases y condiciones particulares y el precio unitario cotizado.

La solicitud de provisión será requerida por el área que se establezca en el pliego de bases y condiciones particulares y su notificación al adjudicatario dará comienzo al plazo para el cumplimiento de cada prestación.

Durante el lapso de vigencia del contrato, no se podrá contratar con terceros la provisión de los bienes o prestación de los servicios que hubieran sido el objeto de aquél.

Al finalizar el plazo del contrato, el contratista no podrá reclamar indemnización alguna a la AFIP por el suministro no efectuado o el servicio no requerido, ya sea en parte o en su totalidad.

c) Consolidada. Cuando DOS (2) o más unidades con capacidad de contratación requieren una misma prestación unificando la gestión del procedimiento de selección, con el fin de obtener mejores condiciones de las que obtendría cada una individualmente.

La Subdirección General de Administración Financiera sobre la base de la programación anual de las contrataciones efectuada por las unidades con capacidad de contratación, demás información obrante en las bases de datos que administra, o bien teniendo en cuenta los requerimientos que recibiera de las unidades con capacidad de contratación, podrá determinar qué bienes y servicios resulta conveniente contratar por esta modalidad y las unidades con capacidad de contratación participantes.

La gestión del procedimiento de selección quedará a cargo de las áreas dependientes del órgano rector.

d) Llave en mano. Las contrataciones llave en mano se efectuarán cuando se estime conveniente para los fines públicos concentrar en un único proveedor la responsabilidad de la realización integral de un proyecto.

Se podrá aplicar esta modalidad cuando la contratación tenga por objeto la provisión de servicios, elementos o sistemas complejos a entregar instalados o cuando comprenda, además de la provisión, la prestación de servicios vinculados con la puesta en marcha, operación, coordinación o funcionamiento de dichos bienes o sistemas entre sí o con otros existentes, mediante el uso de tecnologías específicas.

El pliego de bases y condiciones particulares podrá prever que los oferentes acompañen información acerca del financiamiento del proyecto, se hagan cargo de la provisión de repuestos, ofrezcan garantías de calidad y vigencia apropiadas, detallen los trabajos de mantenimiento a realizar y todo otro requisito que resulte conducente al buen resultado de la contratación.

e) Precio máximo. Se podrá efectuar cuando en el pliego de bases y condiciones particulares se indique el precio más alto que podrá pagarse por los bienes o servicios requeridos. Deberá constar en el expediente la fuente utilizada para la determinación del precio máximo.

No se podrá adjudicar por encima del precio máximo establecido. En su caso, se podrá solicitar una mejora de precio al oferente primero en el orden de mérito a fin de que adecúe su propuesta. Si éste no lo hiciera, se desestimarán sin más su oferta y se podrá solicitar mejora de precio al siguiente en orden de mérito y así sucesivamente.

f) Acuerdo marco. La AFIP adhiere a la modalidad prevista en el inciso f) del artículo 25 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional - Decreto N° 1.030 del 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios, en los términos de la Disposición N° 125 (AFIP) del 23 de abril de 2019 o la que en el futuro la reemplace.

g) Acuerdo marco interadministrativo. Las contrataciones directas encuadradas en el punto 6. del inciso d) del artículo 21, podrán efectuarse bajo esta modalidad cuando se trate de bienes o servicios en los que el monto de la contraprestación se encuentre predeterminado por una norma de alcance general.

El órgano rector, de oficio o a petición de una o más unidades con capacidad de contratación, podrá promover la utilización de la presente modalidad con el objeto de arribar a la elaboración de un acuerdo marco interadministrativo para procurar el suministro directo de bienes o servicios a las áreas centralizadas y descentralizadas.

Dicho órgano, a través de sus áreas dependientes, elaborará un proyecto de acuerdo marco, que someterá a consideración de la contraparte pública. Una vez consensuado el texto del mismo, será suscripto por el órgano rector del sistema de contrataciones de la AFIP y por la autoridad competente de la contraparte pública.

En todas aquellas cuestiones no reguladas en el acuerdo marco de que se trate, será de aplicación el presente régimen y su normativa complementaria.

El acuerdo deberá ser difundido en el sitio “web” del Organismo (<https://www.afip.gob.ar/compras>) dentro de los CINCO (5) días de su suscripción.

La existencia de un acuerdo marco interadministrativo vigente que satisfaga la necesidad de contratación por parte de la AFIP significará la obligación de adquirir los bienes o servicios a través del mismo, excepto que el área requirente justifique que los productos y/o servicios incluidos en el acuerdo marco no se ajustan al objeto o finalidad que con su contratación se procura satisfacer o bien pudiera obtener condiciones más ventajosas a través de otro procedimiento de selección, lo cual deberá ser verificado por la unidad con capacidad de contratación.

En caso de encontrarse vigentes dos acuerdos marcos que puedan satisfacer la necesidad del área requirente, deberá optarse por aquel que ofrezca condiciones más convenientes, en ese caso, para el Organismo.

Cada unidad con capacidad de contratación deberá, en forma previa a emitir la orden de compra respectiva, recabar la conformidad del proveedor respecto de las cantidades de bienes y/o servicios requeridos, y realizar la afectación presupuestaria correspondiente.

A los fines de determinar la autoridad competente para emitir la orden de compra, serán aplicables las escalas para la adjudicación de las contrataciones directas establecidas en el régimen jurisdiccional vigente.

Las órdenes de compra que se emitan no podrán exceder el período comprendido en la vigencia del acuerdo marco interadministrativo, excepto que las condiciones de este último fijen algo distinto.

h) Acuerdo interadministrativo por imperio normativo. Las contrataciones directas encuadradas en el punto 3. del inciso d) del artículo 21 en las que la exclusividad surja de normas específicas y la contraparte sea un sujeto de los comprendidos en el punto 6. del inciso d) del artículo 21, podrán efectuarse bajo esta modalidad.

La unidad con capacidad de contratación, a solicitud del área requirente, elaborará un proyecto de acuerdo, que someterá a consideración de la contraparte pública y efectuará el pedido de cotización. Una vez recibida, se remitirán las actuaciones para la intervención de la comisión evaluadora.

El acuerdo será suscripto por la autoridad competente para adjudicar según el régimen jurisdiccional vigente y por la autoridad competente de la contraparte pública y en el ámbito de la unidad con capacidad de contratación se emitirá la orden de compra correspondiente.

En todas aquellas cuestiones no reguladas en este acuerdo interadministrativo, serán de aplicación el presente régimen y su normativa complementaria.

El acuerdo deberá ser difundido en el sitio “web” del Organismo (<https://www.afip.gob.ar/compras>) dentro de los CINCO (5) días de su suscripción.

ARTÍCULO 25.- VENTA DE BIENES. La venta de bienes podrá efectuarse mediante los procedimientos de selección previstos en este régimen:

a) Por licitación pública, cuando la AFIP tuviere interés en que los bienes a enajenar se apliquen a

determinado objeto o uso y se estime conveniente establecer en el pliego de bases y condiciones particulares especiales exigencias en cuanto a garantías, capacidades, habilidades, antecedentes u otras condiciones de los adquirentes; o imponer la realización de trabajos de restauración, refacciones o mantenimiento; o regular el objeto o uso que debe asignar el comprador a los bienes vendidos; o cuando fuere necesario seleccionar proyectos de los particulares y las ofertas requieran de una evaluación compleja.

b) Por subasta pública, cuando fuera esta la forma de comercialización habitual de los bienes, o el criterio de selección recayera primordialmente en factores económicos.

Cualquiera fuere el procedimiento de selección que se utilizare, podrán permutarse bienes, por otros de igual naturaleza, siempre que el valor de lo que se entregue sea equivalente al de lo que se recibe, o cuando aquellos fueren dados en pago a cuenta de precio. La permuta solo será procedente cuando estuviera expresamente prevista en el pliego de bases y condiciones particulares y se aplicarán las mismas disposiciones que para la compra o la venta.

En todos los casos deberá efectuarse previamente la valuación por un banco o repartición oficial que cumpla funciones de tasador, y los bienes de la AFIP no podrán permutarse o darse en pago por un valor inferior al de su tasación oficial. Cuando se aplicare la permuta, el acta de evaluación de las ofertas deberá contener una expresa consideración sobre la comparación entre las prestaciones.

Una vez perfeccionada la venta o permuta deberá darse cumplimiento a lo establecido en la normativa referida a la baja de bienes de uso del Organismo.

ARTÍCULO 26.- CONTRATACIONES ELECTRÓNICAS. Las contrataciones electrónicas se realizarán a través de medios tecnológicos que garanticen neutralidad, seguridad, confidencialidad e identidad de los usuarios, basándose en estándares públicos e interoperables que permitan el respaldo de la información y el registro de operaciones.

El órgano rector habilitará los medios para efectuar en forma electrónica los procedimientos de selección establecidos en el presente régimen para su aplicación por las unidades con capacidad de contratación y dictará las normas reglamentarias, aclaratorias, interpretativas y complementarias que resulten necesarias para su implementación.

En aquellos supuestos en los que, habilitada la plataforma informática, se acredite imposibilidad de tramitar la contratación de forma electrónica, el órgano rector o en quien se delegue la facultad, podrá autorizar por excepción la tramitación del procedimiento de contratación en soporte papel.

CAPÍTULO II - PLIEGOS

ARTÍCULO 27.- PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES.

a) Los pliegos que rigen la contratación serán:

1. Pliego único de bases y condiciones generales. Será aprobado por el órgano rector y será de utilización obligatoria por parte de las unidades con capacidad de contratación.

2. Pliego de bases y condiciones particulares. Será elaborado para cada procedimiento por las respectivas unidades con capacidad de contratación, sobre la base de los pedidos efectuados por las unidades requerentes y deberá ser aprobado por la autoridad competente, conforme el régimen jurisdiccional vigente. Deberá contener las especificaciones técnicas, las cláusulas particulares y demás requisitos establecidos en el presente régimen.

El órgano rector podrá establecer lineamientos y/o Pliegos modelos de bases y condiciones particulares a los fines de tornar más eficiente la gestión y unificar y homogeneizar criterios en los procesos de contrataciones de bienes y/o servicios prestados con carácter repetitivo y/o de forma transversal a todo el

Organismo.

Las especificaciones técnicas del pliego de bases y condiciones particulares deberán elaborarse de manera tal que permitan el acceso al procedimiento en condiciones de igualdad a los oferentes y no tengan por efecto la creación de obstáculos injustificados a la competencia en las contrataciones públicas.

Deberán consignar en forma clara y precisa las cantidades, las unidades de medida y características de los productos o los servicios objeto de la contratación, si los elementos deben ser nuevos, usados, reacondicionados o reciclados, las tolerancias aceptables, la calidad exigida, de manera tal que permitan a los oferentes formular una adecuada cotización.

Para la reparación de aparatos, máquinas o motores podrán solicitarse repuestos denominados legítimos.

Salvo casos especiales originados en razones científicas, técnicas o de probada conveniencia para lograr un mejor resultado de la contratación, no podrá pedirse marca determinada. En los casos en que no se acrediten estas situaciones especiales e igualmente se mencionara una marca en particular en el pliego de bases y condiciones particulares, será al solo efecto de señalar características generales del objeto pedido, sin que ello impida proponer artículos similares de otras marcas.

b) Cuestiones relativas al pliego de bases y condiciones particulares:

1. Agrupamiento: El pliego deberá estar compuesto por renglones afines. La afinidad se determinará en función de las actividades comerciales de los proveedores que fabrican, venden o distribuyen los distintos grupos de bienes o servicios.

2. Costo del pliego: En aquellos casos en que las unidades con capacidad de contratación entreguen copias del pliego de bases y condiciones particulares, podrán establecer para su entrega el pago de una suma equivalente al costo de reproducción del mismo, la que deberá ser establecida en la convocatoria. La suma abonada en ese sentido no será devuelta bajo ningún concepto.

3. Retiro del pliego: No será requisito para presentar ofertas ni para la admisibilidad de las mismas, haber retirado, comprado o descargado el pliego de bases y condiciones particulares; no obstante, quienes no lo hubiesen retirado, comprado o descargado, no podrán alegar su desconocimiento, quedando bajo su responsabilidad llevar adelante las gestiones necesarias para tomar conocimiento de aquel.

En las contrataciones que no tramiten en forma electrónica, en oportunidad de retirar o comprar el pliego, los interesados deberán suministrar su nombre o razón social, domicilio y dirección de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse hasta el día de apertura de las ofertas.

ARTÍCULO 28.- MUESTRAS. Cuando resulte dificultosa la determinación de ciertas características del elemento requerido, estas podrán remitirse a las de una muestra patrón en poder de la AFIP, lo que se definirá en el pliego de bases y condiciones particulares.

Podrá requerirse en dicho pliego la presentación de muestras por parte del oferente para la evaluación de su propuesta, su cotejo y verificación en la etapa de ejecución, en caso de resultar adjudicatario.

El pliego referido establecerá la oportunidad en la que deben presentarse las muestras, las que serán sin costo para el Organismo y podrán ser sometidas a pruebas y ensayos, destructivos o no.

En caso de omisión o deficiencia en la presentación de las muestras, cuando la oferta se ajuste técnicamente a lo establecido en el pliego de bases y condiciones particulares, el área evaluadora intimará al oferente para su presentación en un todo de acuerdo a los requisitos fijados en el mismo. Si no fueran presentadas de conformidad en el plazo fijado, será motivo de desestimación de la oferta.

El pliego de bases y condiciones particulares podrá prever la obligación por parte del contratista de someter

muestras para su aprobación, previo a la entrega de los elementos adjudicados, a cuyos efectos se fijarán los plazos de presentación y de aprobación de muestras.

Si los oferentes o contratistas no retirasen las muestras dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos a contar desde la fecha de la notificación que se curse a tal fin, dicha situación implicará la renuncia tácita a favor de la AFIP.

ARTÍCULO 29.- PROHIBICIÓN DE DESDOBLAMIENTO. No se podrá fraccionar un procedimiento de selección con la finalidad de eludir la aplicación de los montos máximos fijados para su encuadre o las competencias para su autorización o aprobación, en ambos casos de acuerdo con lo que establezca el régimen jurisdiccional vigente.

Se presume que existe desdoblamiento, del que serán responsables los funcionarios que hubieran autorizado y aprobado los respectivos procedimientos de selección, cuando en un lapso de TRES (3) meses contados a partir de la suscripción del acto administrativo de autorización de la convocatoria, se realice otra o varias convocatorias, en el ámbito de la misma unidad con capacidad de contratación, para adquirir los mismos bienes o servicios, sin que se encuentre justificado.

ARTÍCULO 30.- OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES. Cuando la complejidad o el monto de la contratación lo justifiquen, el titular de la unidad con capacidad de contratación podrá autorizar la apertura de una etapa previa a la convocatoria para recibir observaciones al proyecto de pliego de bases y condiciones particulares.

El llamado para la recepción de las observaciones se publicará por DOS (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina. Además se difundirá en el sitio “web” del Organismo (<https://www.afip.gob.ar/compras>) o, en el caso de las contrataciones electrónicas, en el Portal de Compras AFIP o en el que en un futuro lo reemplace.

El plazo para recibir tales observaciones será de DIEZ (10) días corridos, como mínimo, contados desde la última fecha de publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

La presentación de dichas observaciones deberá efectuarse en la forma que se estipule en el aludido llamado.

Durante el lapso previsto para la formulación de las observaciones, la unidad con capacidad de contratación podrá convocar a reuniones para recibir observaciones al proyecto de pliego de bases y condiciones particulares o promover el debate entre los interesados acerca del contenido del mismo. De los temas tratados en esas reuniones y de las propuestas recibidas, se labrará un acta que firmarán los asistentes que quisieren hacerlo.

No se realizará ninguna gestión, debate o intercambio de opiniones entre funcionarios de la AFIP e interesados en participar en la contratación fuera de los mecanismos expresamente previstos, a los que tendrán igual acceso todos los interesados.

Se deberá efectuar una evaluación concreta y razonada de cada una de las observaciones formuladas.

El pliego de bases y condiciones particulares definitivo se elaborará conforme a los criterios técnicos, económicos y jurídicos correspondientes, teniendo en cuenta las opiniones vertidas por los interesados en la medida que se consideren pertinentes, a los fines de obtener un mejor resultado de la contratación y preservando los principios establecidos en el artículo 3° del presente régimen.

ARTÍCULO 31.- CONSULTAS A LOS PLIEGOS. Los interesados podrán realizar consultas y/o solicitar aclaraciones sobre el contenido de los pliegos que estimaren pertinentes.

Las consultas deberán ser efectuadas por escrito en la unidad con capacidad de contratación o en el lugar

que se indique en el pliego de bases y condiciones particulares o, en el caso de contrataciones electrónicas, en el Portal de Compras AFIP o en el que en el futuro lo reemplace. No se aceptarán consultas telefónicas y el Organismo no estará obligado a contestar aquellas que se presenten fuera de término.

Deberán ser efectuadas hasta TRES (3) días antes de la fecha fijada para la apertura, salvo que en la documentación del llamado se estableciera un plazo distinto.

En oportunidad de realizar una consulta a los pliegos, los consultantes que no lo hubieran hecho con anterioridad deberán suministrar su nombre o razón social, domicilio y dirección de correo electrónico, en los que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse hasta el día de la apertura de las ofertas.

ARTÍCULO 32.- CIRCULARES ACLARATORIAS Y MODIFICATORIAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES. La AFIP podrá emitir circulares aclaratorias o modificatorias al pliego de bases y condiciones particulares, de oficio o como respuesta a consultas.

Las circulares deberán ser emitidas por la misma autoridad que autorizó el llamado, o por aquel en quien se hubiese delegado expresamente tal facultad en el pliego de bases y condiciones particulares.

Aquellos casos en los cuales con la modificación introducida se supere el monto máximo para autorizar procedimientos conforme a lo que establezca el régimen jurisdiccional vigente, la circular deberá ser emitida por la autoridad competente para el monto final resultante.

Las circulares aclaratorias deberán ser comunicadas por UN (1) día en los mismos medios en que hubiera sido difundido, publicado y comunicado el llamado original, con DOS (2) días, como mínimo, de anticipación a la fecha fijada para la presentación o la apertura de las ofertas, lo que ocurra primero.

Las circulares modificatorias deberán ser comunicadas por UN (1) día en los mismos medios en que hubiera sido comunicado el llamado original con UN (1) día como mínimo de anticipación a la fecha originaria fijada para la presentación de las ofertas.

Entre la publicidad de la circular modificatoria y la fecha de apertura, deberán cumplirse los mismos plazos de antelación estipulados en la normativa vigente que deben mediar entre la convocatoria original y la fecha de apertura de acuerdo al procedimiento de selección de que se trate, por lo que deberá indicarse en la misma la nueva fecha para la presentación de las ofertas.

En el caso de circulares modificatorias que se emitan en el marco de licitaciones de obra pública, se deberá cumplir con los plazos mínimos de publicación y de antelación previstos para la convocatoria en la Ley N° 13.064 y sus modificaciones.

Las circulares que se emitan deberán ser comunicadas a todas las personas que hubiesen retirado el pliego de bases y condiciones particulares y a quien hubiere efectuado la consulta si la circular se emitiera como consecuencia de ello.

En el caso de contrataciones electrónicas, se considerará cumplida la comunicación del párrafo anterior con la publicación de la circular en el Portal de Compras AFIP o en el que en el futuro lo reemplace.

Todas las circulares que se emitan formarán parte integrante del pliego de bases y condiciones particulares.

CAPÍTULO III - PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN

ARTÍCULO 33.- PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA. Se deberán cumplir las siguientes exigencias:

a) Licitaciones públicas o concursos públicos. La convocatoria a presentar ofertas deberá efectuarse a través de los siguientes medios:

1. Boletín Oficial de la República Argentina: Por el término de DOS (2) días hábiles con, como mínimo, SIETE (7) días corridos de antelación a la fecha fijada para la apertura de las ofertas o a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la presentación de las mismas, la que operare primero, computados a partir del día hábil siguiente a la última publicación.

2. Comunicaciones a asociaciones que nuclean proveedores: Se enviarán a las asociaciones que nuclean a los proveedores, productores, fabricantes y comerciantes del rubro, respetando los plazos mínimos de antelación fijados en el punto 1.

3. Invitaciones a proveedores: Se cursarán a proveedores del rubro respetando los plazos mínimos de antelación fijados en el punto 1.

Este requisito se entenderá cumplido, en el caso de contrataciones que tramitan a través del Portal de Compras AFIP o en el que en el futuro lo reemplace, con el envío de las invitaciones automáticas que realiza el sistema a los proveedores incluidos en el Registro de Proveedores que diseñe, implemente y administre el órgano rector.

4. Difusión: Se difundirán en el sitio “web” del Organismo (<https://www.afip.gob.ar/compras>). En el caso de las contrataciones electrónicas, se difundirá en el Portal de Compras AFIP o en el que en el futuro lo reemplace. En ambos casos la difusión se realizará respetando los plazos mínimos de antelación fijados precedentemente.

b) Licitaciones privadas o concursos privados. La convocatoria a presentar ofertas deberá efectuarse a través de los siguientes medios:

1. Invitaciones a proveedores: Se cursarán invitaciones a por lo menos CINCO (5) proveedores del rubro que se hallaren incorporados en el Registro de Proveedores que diseñe, implemente y administre el órgano rector con, como mínimo, SIETE (7) días corridos de antelación a la fecha de apertura de las ofertas o a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la presentación de las mismas, la que operare primero.

En aquellos casos en que no fuera posible dirigir el llamado exclusivamente a proveedores incorporados en el aludido registro, bien sea por la inexistencia de aquellos incluidos en el rubro específico que se licita o por otros motivos, la unidad con capacidad de contratación podrá extender la convocatoria a otros interesados.

2. Difusión: Se difundirá en el sitio “web” de AFIP (<https://www.afip.gob.ar/compras>). En el caso de las contrataciones electrónicas, se difundirá en el Portal de Compras AFIP o en el que en el futuro lo reemplace. En ambos casos la difusión se realizará respetando los plazos mínimos de antelación aludidos precedentemente.

c) Licitaciones o concursos internacionales. La convocatoria a presentar ofertas se deberá efectuar a través de la utilización de los medios de publicidad y difusión establecidos precedentemente según se trate de un procedimiento público o privado, con una antelación no menor a CUARENTA (40) días corridos, los que se contarán de la misma forma establecida en los incisos anteriores.

Además, la convocatoria a presentar ofertas deberá efectuarse mediante la publicación de UN (1) aviso en el sitio “web” de las Naciones Unidas denominado “UN Development Business” o en el que en el futuro lo reemplace o en el sitio de internet del Banco Mundial denominado “DG Market”, o en el que en el futuro lo reemplace, indistintamente, por el término de DOS (2) días con un mínimo de CUARENTA (40) días corridos de antelación a la fecha fijada para la apertura de ofertas, o a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la presentación de las ofertas, la que operare primero.

d) Subastas públicas. La convocatoria a presentar ofertas deberá efectuarse a través de los siguientes medios:

1. Boletín Oficial de la República Argentina: Por el término de UN (1) día hábil con, como mínimo, SIETE (7) días corridos de antelación a la fecha fijada para la realización de la subasta pública.

2. Difusión: Se difundirán en el sitio “web” de AFIP (<https://www.afip.gob.ar/compras>). En el caso de las contrataciones electrónicas, se difundirá en el Portal de Compras AFIP o en el que en un futuro lo reemplace. En ambos casos la difusión se realizará respetando los plazos de antelación aludidos precedentemente.

Adicionalmente podrá publicarse UN (1) aviso por UN (1) día, en DOS (2) diarios de mayor circulación en el país. Este medio se considerará no obligatorio.

e) Contrataciones directas: La convocatoria a presentar ofertas se realizará conforme las siguientes previsiones:

1. Contrataciones directas que se encuadren en los puntos 1., 4. -en los casos de urgencia- y 7. del inciso d) del artículo 21. La convocatoria a presentar ofertas en estos supuestos deberá efectuarse a través de los siguientes medios:

1.1. Invitaciones a proveedores: Para las que se encuadren en los puntos 1. y 7., se enviarán invitaciones a DOS (2) o más proveedores del rubro, con un mínimo de TRES (3) días hábiles de antelación a la fecha de apertura de las ofertas, o a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la presentación de las ofertas, la que operare primero. Las que se encuadren en el punto 4. en los casos de urgencia: se enviarán invitaciones a DOS (2) o más proveedores.

En el caso de contrataciones que tramitan a través del Portal de Compras AFIP o en el que en el futuro lo reemplace, este requisito se entenderá cumplido con el envío de las invitaciones automáticas que realiza el sistema a los proveedores incluidos en el Registro de Proveedores que diseñe, implemente y administre el órgano rector, siempre que se cumpla el mínimo exigido en el párrafo precedente.

En aquellos supuestos en que no fuera posible cumplir con el mínimo requerido mediante el envío de invitaciones exclusivamente a proveedores incorporados en el aludido registro, bien sea por la inexistencia de aquellos incluidos en el rubro específico que se licita o por otros motivos, la unidad con capacidad de contratación podrá cursar invitaciones a otros proveedores.

1.2. Difusión: Se difundirán en el sitio “web” de AFIP (<https://www.afip.gob.ar/compras>) desde el día en que se cursen las respectivas invitaciones. En los casos de contrataciones que tramiten en forma electrónica, se difundirá en el Portal de Compras AFIP o en el que en el futuro lo reemplace.

2. Contrataciones directas que se encuadren en los puntos 2., 3., 5., 6. y 9. del inciso d) del artículo 21. La convocatoria a presentar ofertas se realizará mediante la difusión en el sitio “web” de AFIP (<https://www.afip.gob.ar/compras>) o en el Portal de Compras AFIP o en el que en el futuro lo reemplace, desde el día en que se curse el pedido de cotización.

3. Contrataciones directas que se encuadren en el punto 4. -en los casos de emergencia- del inciso d) del artículo 21. Se exceptúa la obligación de difusión de la convocatoria.

4. Contrataciones directas que se encuadren en el punto 8. del inciso d) del artículo 21. La convocatoria a presentar ofertas en este supuesto deberá efectuarse a través de los siguientes medios:

4.1. Invitaciones a por lo menos TRES (3) proveedores inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social con un mínimo de TRES (3) días hábiles de antelación a la fecha de apertura de las ofertas, o a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la presentación de las ofertas inclusive, la que operare primero.

4.2. Difusión: Se difundirán en el sitio “web” de AFIP (<https://www.afip.gob.ar/compras>) desde el día en

que se cursen las respectivas invitaciones. En los casos de contrataciones que tramiten en forma electrónica, se difundirá en el Portal de Compras AFIP o en el que en el futuro lo reemplace.

f) Obras públicas. La convocatoria a presentar ofertas en licitaciones públicas en el marco de la Ley N° 13.064 y sus modificaciones, deberá efectuarse a través de los siguientes medios:

1. Boletín Oficial de la República Argentina: En un todo de acuerdo a los plazos previstos en la Ley N° 13.064 y sus modificaciones.

2. Boletín Oficial del Gobierno Provincial o del territorio donde la obra haya de ejecutarse: Durante el plazo de publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina deberá publicarse la convocatoria en el Boletín Oficial del Gobierno Provincial o del territorio donde la obra haya de ejecutarse, las veces que sea posible de acuerdo con la periodicidad de emisión que el mismo posea.

3. Comunicaciones a asociaciones que nuclean proveedores: Se deberán enviar comunicaciones a las asociaciones que nuclean a los proveedores del rubro, respetando los plazos mínimos de antelación establecidos en la Ley N° 13.064 y sus modificaciones.

4. Invitaciones a proveedores: Se enviarán invitaciones a proveedores del rubro, respetando los plazos mínimos de antelación establecidos en la Ley N° 13.064 y sus modificaciones.

Exclusivamente para las contrataciones que tramitan a través del Portal de Compras AFIP o en el que en un futuro lo reemplace, este requisito se entenderá cumplido con el envío de las invitaciones automáticas que realiza el sistema a los proveedores incluidos en el Registro de Proveedores que diseñe, implemente y administre el órgano rector.

5. Difusión: Se difundirán en el sitio “web” de AFIP (<https://www.afip.gob.ar/compras>). En el caso de las contrataciones electrónicas, se difundirá en el Portal de Compras AFIP o en el que en un futuro lo reemplace. En ambos casos la difusión se realizará respetando los plazos de antelación aludidos precedentemente.

ARTÍCULO 34.- DISPOSICIONES GENERALES SOBRE PUBLICIDAD. Sin perjuicio de la publicidad por los medios descriptos en el artículo 33, podrán utilizarse adicionalmente otros medios por razones de conveniencia a fin de lograr una mayor concurrencia de oferentes. Estos serán considerados medios no obligatorios.

Los días de antelación a la fecha fijada para la apertura de las ofertas o a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la presentación de aquellas, la que operare primero, se computarán a partir del día hábil inmediato siguiente al de la última publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la República Argentina, o en aquellos casos en que no se realice tal publicidad, al del envío de la última invitación y en ambos supuestos, sin contar dentro del plazo de antelación, el día de apertura o, en su caso, el de la presentación de ofertas.

Los plazos de publicación y antelación son mínimos y podrán ampliarse en los casos de procedimientos de selección que, por su importancia, complejidad u otras características lo hicieran conveniente.

En todos los procedimientos de selección en que la invitación a participar se realice a dos o más personas, se deberán considerar y evaluar las ofertas presentadas por quienes no fueron convocados.

ARTÍCULO 35.- CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA. Los anuncios de las convocatorias y las invitaciones a los procedimientos de selección deberán mencionar, como mínimo, los siguientes datos:

a) Identificación de la unidad con capacidad de contratación interviniente.

b) Clase, tipo, número y objeto del procedimiento de selección.

- c) Número de expediente.
- d) Valor del pliego, en caso de corresponder.
- e) Lugar, plazo y horario donde pueda consultarse, retirarse o adquirirse el pliego.
- f) Lugar, día y hora límites para la presentación de las ofertas y del acto de apertura de las mismas.
- g) Dirección institucional de correo electrónico de la unidad con capacidad de contratación.

ARTÍCULO 36.- DIFUSIÓN. A los fines de garantizar la transparencia de las contrataciones del Organismo, cualquiera sea el tipo de procedimiento de selección elegido, se difundirá en el sitio “web” de la AFIP (<https://www.afip.gob.ar/compras>) o a través del Portal de Compras AFIP o el que en el futuro lo reemplace, en el caso de las contrataciones electrónicas, la siguiente información:

- a) La convocatoria para recibir observaciones al proyecto de pliego de bases y condiciones particulares junto con el respectivo proyecto.
- b) La convocatoria a los procedimientos de selección, junto con el respectivo pliego de bases y condiciones particulares.
- c) Las circulares aclaratorias y modificatorias de dichos pliegos.
- d) El acta de apertura de las ofertas.
- e) El cuadro comparativo de ofertas.
- f) La preselección en los procedimientos de etapa múltiple.
- g) El dictamen de evaluación de las ofertas.
- h) La aprobación del procedimiento de selección, la adjudicación, la declaración de desierto o fracasado, o la decisión de dejar sin efecto un procedimiento de selección.
- i) Las órdenes de compra, de venta o los contratos.
- j) Los actos administrativos y las respectivas órdenes de compra por las que se aumente, disminuya o prorrogue el contrato.
- k) Las penalidades aplicadas a los oferentes, adjudicatarios o contratistas.
- l) Las sanciones a los oferentes, adjudicatarios o contratistas que surjan del registro que implemente el órgano rector a tal fin.
- m) Las cesiones de los contratos.
- n) La revocación, suspensión, resolución, rescate o declaración de caducidad.

Cuando por inconvenientes técnicos u otras causas, exista la imposibilidad material de difundir las etapas de los procedimientos de selección en el sitio “web” de AFIP (<https://www.afip.gob.ar/compras>), se utilizará un procedimiento excepcional de difusión, el que será establecido por el órgano rector.

ARTÍCULO 37.- PROGRAMACIÓN DE LAS CONTRATACIONES. La AFIP, a través de sus unidades con capacidad de contratación, formulará su plan anual de compras ajustado a las necesidades de cada área y de acuerdo con el presupuesto aprobado.

CAPÍTULO IV - OFERTAS

ARTÍCULO 38.- REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS. Las ofertas se presentarán en el lugar o sitio que se establezca en la convocatoria, hasta el día y hora determinados en la misma. Para los procedimientos que tramiten mediante el Portal de Compras AFIP o el que en el futuro lo reemplace, se presentarán a través de dicho sistema.

Salvo que se trate de ofertas electrónicas, las ofertas deberán presentarse en sobres, cajas o paquetes perfectamente cerrados y contendrán en su cubierta la identificación de la contratación a que corresponden, el día y hora de la apertura y la identificación del oferente.

No se tendrán por presentadas aquellas ofertas que no estén debidamente identificadas y que por tal razón no pueda determinarse a que procedimiento de selección corresponden.

Para las ofertas que se envíen por correo postal al lugar establecido en el pliego de bases y condiciones particulares, los oferentes deberán prever la antelación suficiente a fin de dar cumplimiento a la fecha y hora previstas en la convocatoria, quedando bajo su exclusiva responsabilidad la presentación en tiempo oportuno. La unidad con capacidad de contratación deberá consignar fecha y hora de recepción y se considerarán presentadas en ese momento.

La comprobación de que una oferta presentada en término y con las formalidades exigidas no estuvo disponible para ser abierta en el momento de celebrarse el acto de apertura, dará lugar a la revocación del procedimiento, cualquiera fuere el estado de trámite en que se encuentre, y a la iniciación de las actuaciones sumariales pertinentes.

Las ofertas deberán ser redactadas en idioma nacional y formuladas por persona habilitada al efecto, y cumplir con los requisitos que establezca el pliego de bases y condiciones particulares.

Deberá constituirse domicilio especial dentro del radio de la jurisdicción contratante y domicilio electrónico, donde serán válidas las comunicaciones y notificaciones asociadas al procedimiento de contratación.

Con la oferta deberá acompañarse la garantía de mantenimiento o la constancia de su constitución o su individualización, en los términos que fije la reglamentación, a menos que no correspondiere su presentación.

La oferta deberá contener la identificación del bien ofertado o descripción del servicio ofrecido.

Se deberá indicar el origen del producto cotizado; si no se indicara se entenderá que es de producción nacional.

La oferta económica deberá ser firmada por el oferente o su representante legal. En caso de que dicho requisito no se encuentre cumplimentado deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 55 del presente régimen.

La oferta deberá contener precio unitario y cierto, en números, con referencia a la unidad de medida establecida en el pliego de bases y condiciones particulares, el precio total del renglón, en números, y el total general expresado en letras y números, determinados en la moneda de cotización fijada en el pliego de bases y condiciones particulares.

En caso de presentarse subcontratistas del objeto, los mismos deberán ser individualizados en la oferta, cumplir las condiciones de habilidad establecidas en el artículo 17, no estar comprendidos en las causales de inhabilidad e inelegibilidad previstas en los artículos 18 y 19, y cumplir los requisitos previstos en los pliegos en aquello que resulte pertinente.

La oferta no podrá ser modificada una vez que se haya celebrado el acto de apertura de ofertas, sin que sea admisible alteración alguna en la esencia de las propuestas después de esa circunstancia.

ARTÍCULO 39.- OFERTAS ALTERNATIVAS. Se entenderá por oferta alternativa a aquella que cumpliendo en un todo con las especificaciones técnicas de la prestación previstas en el pliego de bases y condiciones particulares, ofrece distintas soluciones que hace que pueda haber distintos precios para el mismo producto o servicio.

Se podrá elegir cualquiera de las dos o más ofertas presentadas ya que todas compiten con las de los demás oferentes.

ARTÍCULO 40.- OFERTAS VARIANTES. Se entenderá por oferta variante a aquella que, modificando las especificaciones técnicas de la prestación previstas en el pliego de bases y condiciones particulares, ofrece una solución con una mejora que no sería posible en caso de cumplimiento estricto del mismo.

Solo se podrá comparar la oferta base de los distintos proponentes y únicamente se podrá considerar la oferta variante del oferente que tuviera la oferta base más conveniente.

Se admitirán ofertas variantes cuando el pliego de bases y condiciones particulares lo acepte expresamente. De presentarse una oferta variante sin que se encuentre previsto en el pliego de bases y condiciones particulares, deberá desestimarse únicamente la variante siempre que pueda identificarse cuál es la oferta base.

ARTÍCULO 41.- COTIZACIONES E IMPUESTOS. La moneda de cotización de la oferta deberá fijarse en el pliego de bases y condiciones particulares y en principio deberá ser en moneda nacional. Cuando se fije que la cotización deba ser efectuada en moneda extranjera se fundamentará tal requerimiento en el expediente.

En aquellos casos en los que el pliego de bases y condiciones particulares admita ofertas en moneda extranjera, se evaluarán en función del tipo de cambio vendedor divisa del Banco de la Nación Argentina, vigente al día anterior a la fecha de apertura de ofertas o el que se fije en dicho pliego.

El importe ofertado se entenderá que es final siempre que, en la orden de compra, de venta o en el contrato se haga alusión a su importe, encontrándose incluidos todos los impuestos.

A los efectos del impuesto al valor agregado, la AFIP se considerará como consumidor final.

ARTÍCULO 42.- EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA. La presentación de la oferta significará de parte de los oferentes el pleno conocimiento y aceptación de las normas y cláusulas que rigen el procedimiento de selección, sin que pueda alegarse en adelante su desconocimiento.

No será necesaria la presentación de los pliegos firmados junto con la oferta.

ARTÍCULO 43.- PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA. Los oferentes deberán mantener las ofertas por un plazo de SESENTA (60) días corridos, salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares se establezca uno distinto, contados a partir de la fecha del acto de apertura.

El día de la apertura quedará excluido del cómputo del plazo.

El plazo de mantenimiento se considerará prorrogado automáticamente por un lapso igual al inicial y así sucesivamente. Si el oferente quisiera manifestar su voluntad de no renovar el mantenimiento de la oferta, deberá hacerlo en forma fehaciente con una antelación mínima de CINCO (5) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo respectivo.

Si el oferente comunicara su voluntad de no renovar el mantenimiento de la oferta sin cumplir con el plazo

de antelación señalado, se producirá la prórroga automática por un plazo adicional.

En el caso de que el oferente retire intempestivamente su oferta, total o parcialmente, le corresponderá la pérdida proporcional de la garantía de mantenimiento de la oferta o el importe equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del valor de su oferta, según corresponda, sin perjuicio de las sanciones que pudieran aplicarse de acuerdo con la reglamentación que se dicte al efecto.

La adjudicación del procedimiento de selección no interrumpirá la prórroga automática del plazo de mantenimiento de las ofertas que no hayan sido adjudicadas, conservando aquellas su vigencia salvo manifestación expresa en los términos del presente artículo.

ARTÍCULO 44.- APERTURA DE LAS OFERTAS. En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto de apertura, se procederá a abrir las ofertas en presencia de los funcionarios competentes del Organismo y de todos aquellos que desearan presenciarlo, quienes podrán verificar la existencia, número y procedencia de los sobres, cajas o paquetes dispuestos para ser abiertos.

Cuando la importancia de la contratación así lo justifique, se podrá requerir la presencia de un escribano de la Escribanía General del Gobierno de la Nación.

A partir de la hora fijada como término para la recepción de las ofertas, no podrán recibirse otras aun cuando el acto de apertura no se hubiere iniciado.

Si el día señalado para la apertura de las ofertas deviniera inhábil, el acto tendrá lugar el día hábil siguiente, en el mismo lugar y a la misma hora.

Ninguna oferta presentada en término podrá ser desestimada en el acto de apertura. Si hubiera observaciones, se dejará constancia en dicha acta para su posterior evaluación.

En el caso de contrataciones electrónicas, la apertura de ofertas se efectuará a través del Portal de Compras AFIP o el que en el futuro lo reemplace, en el día y la hora que se encuentren previstos, generándose en forma automática el acta de apertura de ofertas.

ARTÍCULO 45.- ACTA DE APERTURA. El acta de apertura de las ofertas deberá contener:

- a) Tipo, clase y modalidad, objeto y número del procedimiento de selección.
- b) Número de expediente.
- c) Fecha y hora fijada para la apertura.
- d) Fecha y hora en que se labre el acta.
- e) Número de orden asignado a cada oferta.
- f) Nombre de los oferentes.
- g) Montos de las ofertas.
- h) Montos y formas de las garantías presentadas, en caso de corresponder.
- i) Las observaciones que se formulen, de corresponder.
- j) La firma de los funcionarios designados al efecto y de los oferentes presentes que desearan hacerlo.

Los requisitos establecidos en los incisos e), i) y j) no resultarán aplicables cuando se trate de contrataciones electrónicas.

ARTÍCULO 46.- VISTA DE LAS OFERTAS. La vista de las ofertas podrá ser solicitada por todos los interesados y oferentes el día de la apertura y el día hábil siguiente a la misma. Los oferentes podrán solicitar copia a su costa.

En el supuesto de que exista un único oferente, se podrá prescindir del cumplimiento del término indicado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 47.- CUADRO COMPARATIVO DE LAS OFERTAS. La unidad con capacidad de contratación confeccionará el cuadro comparativo de los precios de las ofertas, que deberá reflejar los descuentos ofrecidos por los oferentes, las ofertas alternativas y las variantes.

CAPÍTULO V - EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN

ARTÍCULO 48.- CRITERIO DE SELECCIÓN. La adjudicación deberá realizarse en favor de la oferta más conveniente para el Organismo, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta.

Deberá establecerse en el pliego de bases y condiciones particulares el criterio de evaluación y selección de las ofertas, ya sea mediante la inclusión de fórmulas polinómicas o la clara determinación de los parámetros que se tendrán en cuenta a dichos fines, tomando en consideración el grado de complejidad, el monto y el tipo de contratación a realizar.

Cuando se trate de la compra de un bien o de la contratación de un servicio estandarizado o de uso común cuyas características técnicas puedan ser inequívocamente especificadas e identificadas, se entenderá -en principio- como oferta más conveniente, la de menor precio.

La adjudicación podrá realizarse por renglones o grupo de renglones conforme a lo que establezca el pliego de bases y condiciones particulares.

ARTÍCULO 49.- ETAPA DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS. Se entenderá por etapa de evaluación de las ofertas, el período que va desde el momento en que las actuaciones son remitidas a la comisión evaluadora hasta la notificación del dictamen de evaluación.

Esta etapa es confidencial, por lo cual durante la misma no se concederá vista de las actuaciones.

ARTÍCULO 50.- COMISIONES EVALUADORAS. En cada unidad con capacidad de contratación funcionará una comisión evaluadora cuya integración y condiciones de funcionamiento en general, así como los criterios de designación de sus miembros, quedarán sujetos a la normativa vigente.

Los integrantes de dicha comisión no podrán ser funcionarios con competencia para autorizar la convocatoria o aprobar el procedimiento de selección.

ARTÍCULO 51.- CRITERIOS DE EVALUACIÓN. La evaluación se realizará de acuerdo con criterios de selección de las ofertas establecidos en el pliego de bases y condiciones particulares.

Asimismo, se deberán tener en cuenta los siguientes supuestos, de corresponder:

a) Precio vil o irrisorio: La comisión evaluadora o la unidad con capacidad de contratación en los procedimientos donde no sea obligatorio el dictamen de evaluación, podrá solicitar informes técnicos cuando presuma fundadamente que la propuesta no podrá ser cumplida en la forma debida, por tratarse de precios excesivamente bajos de acuerdo con los criterios objetivos que surjan de los precios de mercado y/o de la evaluación de la capacidad del oferente. Asimismo, podrá requerir a los oferentes, precisiones sobre la composición de su oferta que no impliquen la alteración de la misma.

Cuando de los informes técnicos surja que la oferta no podrá ser cumplida, corresponderá su desestimación

en los renglones o ítems pertinentes.

b) Precio testigo: El órgano rector podrá promover la suscripción de convenios con otras jurisdicciones y entidades nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con universidades nacionales o con las empresas o sociedades donde el Estado Nacional, Provincial o Municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias, teniendo en cuenta su especificidad, a los efectos que puedan informar precios de referencia, en las condiciones que se establezca en la reglamentación.

c) Etapa múltiple: Cuando el procedimiento sea de etapa múltiple deberán establecerse en el pliego de bases y condiciones particulares los factores que serán tenidos en cuenta para la evaluación en cada una de las etapas y, en su caso, los coeficientes de ponderación relativa que se aplicarán a cada uno de ellos. A los efectos de la determinación de la oferta más conveniente podrá optarse por alguno de los siguientes sistemas o bien el que se establezca en el pliego de bases y condiciones particulares:

1. Adjudicar el contrato al oferente que presente la mejor oferta económica de entre los que hubieren resultado preseleccionados.

2. Adjudicar el contrato al oferente que haya alcanzado el mayor puntaje final, sobre la base de la ponderación de los puntajes obtenidos en cada uno de los sobres.

d) Preferencias: En materia de preferencias para la comparación de las ofertas, se estará a lo que disponga la normativa vigente en cada caso.

ARTÍCULO 52.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN EVALUADORA. La comisión evaluadora emitirá dictamen, que no tendrá carácter vinculante y que proporcionará a la autoridad competente los fundamentos para el dictado del acto administrativo con el cual concluirá el procedimiento.

En los casos de contrataciones para cuya apreciación se requiera de conocimientos técnicos específicos, la comisión evaluadora podrá requerir la intervención de especialistas o técnicos del Organismo o solicitar informes técnicos a organismos externos.

ARTÍCULO 53.- DICTAMEN DE EVALUACIÓN Y SU NOTIFICACIÓN. Serán contenidos mínimos del dictamen:

a) Examen del cumplimiento de los aspectos formales exigidos por el presente régimen, las normas que se dicten en consecuencia y el pliego de bases y condiciones particulares.

b) Evaluación de la calidad de los oferentes, a fin de determinar si se encuentran habilitados para contratar con la AFIP y si son elegibles.

c) Evaluación de las ofertas, en función de los criterios establecidos en el presente régimen, las normas que se dicten en consecuencia y el pliego de bases y condiciones particulares, incluyendo el análisis de la razonabilidad de los precios.

d) Determinación de la oferta más conveniente y de aquéllas que resulten admisibles, inadmisibles o inconvenientes, indicando los fundamentos como también el orden de mérito sugerido, de corresponder.

e) Recomendación sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.

Se notificará a todos los oferentes que el dictamen de evaluación de las ofertas se encuentra a su disposición, a través de cualquiera de los medios previstos en los incisos a) al h) del artículo 12 del presente régimen. Para este supuesto se tendrá por cumplida la notificación de la puesta a disposición del mencionado dictamen, mediante la publicación de UN (1) aviso por UN (1) día en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Si se emitiera un dictamen de evaluación complementario que modifique lo aconsejado en el original, se deberá notificar a todos los oferentes por cualquiera de los medios antes aludidos.

ARTÍCULO 54.- DEFICIENCIAS SUBSANABLES. Se deberá respetar el principio de concurrencia de ofertas evitando recaudos excesivos, severidad en la admisión o exclusión de estas por omisiones intrascendentes, requiriendo a los oferentes incursos en faltas, las aclaraciones que sean necesarias, dándoseles la oportunidad de subsanar deficiencias insustanciales, sin alterar los principios de igualdad y transparencia establecidos en este régimen.

La posibilidad de subsanar errores u omisiones formales se interpretará en todos los casos en el sentido de brindar al Organismo la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y de evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde los puntos de vista del precio y la calidad.

La subsanación de deficiencias se posibilitará en toda cuestión relacionada con la constatación de datos o información de tipo histórico o que no afecte el principio de igualdad de tratamiento para interesados y oferentes.

La corrección de errores u omisiones no podrá ser utilizada por el oferente para alterar la sustancia de la oferta, mejorarla o tomar ventaja respecto de los demás oferentes.

En caso de que resulte procedente, la comisión evaluadora o la unidad con capacidad de contratación en los casos en que no sea obligatoria la emisión del dictamen de evaluación, deberá intimar al oferente a que subsane los errores u omisiones en el plazo fijado a tal efecto.

ARTÍCULO 55.- DEFICIENCIAS NO SUBSANABLES. Serán desestimadas las ofertas, sin posibilidad de subsanación, en los siguientes supuestos:

- a) Las formuladas por personas que no se encuentren en el Registro de Proveedores que diseñe, implemente y administre el órgano rector al menos como preinscriptas.
- b) Las formuladas por personas no habilitadas o que adolecieran de incompatibilidades para contratar con la AFIP de acuerdo con lo prescripto en el artículo 18 del presente régimen, excepto los supuestos establecidos en los incisos d) y e) de dicho artículo, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el artículo 54.
- c) Las formuladas por personas que resulten inelegibles de acuerdo con lo prescripto en el artículo 19 del presente régimen.
- d) Si tuvieran tachaduras, raspaduras, enmiendas o interlíneas sin salvar en las hojas que contengan la propuesta económica, la identificación del bien o la descripción del servicio ofrecido, el plazo de entrega o alguna otra parte que hiciere a la esencia de la oferta.
- e) Si estuvieran escritas con lápiz o con un medio que permita el borrado y reescritura sin dejar rastros, en los casos de contrataciones que se realicen en soporte papel.
- f) Si contuvieran condicionamientos.
- g) Si contuvieran cláusulas en contraposición con las normas que rigen la contratación.
- h) Cuando contuvieran errores u omisiones esenciales o que impidieran la exacta comparación con las demás ofertas.
- i) Si no acompañaren la garantía de mantenimiento de oferta o la constancia de haberla constituido o su individualización, en los términos que fije la reglamentación, en los casos que corresponda.

j) Si la oferta económica no estuviera firmada por el oferente o su representante legal.

k) En caso de inexistencia del programa de integridad cuando fuera obligatoria su presentación en los términos de la Ley N° 27.401 y su reglamentación.

En los pliegos de bases y condiciones particulares no se podrán prever otras causales de desestimación no subsanables de ofertas.

Todas las causales de desestimación antes enumeradas serán analizadas para cada oferta por la comisión evaluadora o, en los casos en que no sea obligatoria la emisión de dictamen de evaluación, por la unidad con capacidad de contratación, quienes recomendarán la resolución a adoptar a la autoridad jurisdiccional competente.

ARTÍCULO 56.- DESEMPATE DE OFERTAS. En caso de empate entre las ofertas se aplicarán, en primer término, las normas sobre preferencias que establezca la normativa vigente.

De mantenerse el mismo, se solicitará a los respectivos oferentes que formulen una mejora de precios en el plazo común que se les fije al efecto, indicando el día, la hora y el lugar. Todo ello deberá ser comunicado a los oferentes llamados a desempatar, dejándose constancia en el expediente.

Vencido el plazo, el silencio por parte del oferente invitado a mejorar, se entenderá como ratificación de su oferta.

De subsistir el empate se procederá al sorteo público de las ofertas en cuestión, para lo cual se fijará el día, la hora y el lugar, que serán comunicados a los oferentes que las formularon. El sorteo se realizará en presencia de los interesados -si asistieran- y se labrará el acta correspondiente. Este mecanismo podrá ser sustituido por un sistema informático que garantice el cumplimiento de los principios contenidos en este régimen.

ARTÍCULO 57.- OBSERVACIONES AL DICTAMEN DE EVALUACIÓN. Los oferentes podrán observar el dictamen de evaluación dentro de los TRES (3) días de su notificación, excepto que se tratare de una contratación directa del inciso d) del artículo 21 del presente régimen, en cuyo caso el plazo se reducirá a UN (1) día.

ARTÍCULO 58.- ACTO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y ADJUDICACIÓN. Este acto administrativo será resuelto por la autoridad competente según el régimen jurisdiccional vigente, previo dictamen jurídico.

La adjudicación podrá realizarse aun cuando se hubiere presentado una sola oferta.

En el mismo acto se resolverán las observaciones formuladas al dictamen de evaluación de las ofertas, si las hubiera.

El acto administrativo de aprobación del procedimiento será notificado a los oferentes por alguno de los medios previstos en los incisos a) a h) del artículo 12 del presente régimen. El resultado podrá comunicarse mediante la publicación de UN (1) aviso por UN (1) día en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 59.- RECURSOS. Los oferentes podrán formular impugnaciones contra el acto de aprobación del procedimiento dentro de los CINCO (5) días de notificado el mismo.

La impugnación será resuelta por la autoridad que emitió el acto impugnado. En caso que fuera desestimada, se podrá solicitar la revisión de lo decidido a la máxima autoridad del Organismo dentro del plazo de CINCO (5) días de notificado el rechazo. La decisión que recaiga sobre el recurso interpuesto agotará la instancia administrativa en sede del Organismo.

En ningún caso la interposición de la impugnación o la revisión tendrá carácter suspensivo, sin perjuicio de la posibilidad de la AFIP de suspender el procedimiento por decisión de la autoridad competente fundada en razones de interés público o para evitar perjuicios graves al administrado o cuando se alegue fundadamente una nulidad absoluta.

Una vez agotada la instancia en sede del Organismo, los oferentes podrán utilizar el procedimiento previsto en el artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 - T.O. 2017.

CAPÍTULO VI - CELEBRACIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 60.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. Los contratos quedarán perfeccionados al momento de notificarse la orden de compra o de venta al adjudicatario, o en oportunidad de suscribirse aquellos.

La orden de compra o de venta deberá contener las estipulaciones básicas de la contratación y será autorizada por el funcionario competente según el régimen jurisdiccional vigente, debiendo notificarse dentro del plazo de mantenimiento de la oferta.

El contratista podrá rechazar la orden de compra o venta dentro de los TRES (3) días de su perfeccionamiento, sin perjuicio de la pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta o monto equivalente y las sanciones que por tal motivo pudieran corresponder de acuerdo con lo que establezca la reglamentación. La autoridad competente, según el régimen jurisdiccional vigente, podrá adjudicar el contrato al oferente que siga en orden de mérito y así sucesivamente.

En el supuesto que el instrumento establecido en el pliego de bases y condiciones particulares sea un contrato, se notificará al adjudicatario que el mismo se encuentra a disposición para su suscripción por el término de TRES (3) días. Una vez suscripto, el contratista no podrá formular rechazo alguno.

Si vencido ese plazo, el adjudicatario no concurriera a suscribir el instrumento respectivo, se le notificará el contrato y ello producirá su perfeccionamiento tácito. El contratista tendrá TRES (3) días desde dicho perfeccionamiento para rechazar el contrato, sin perjuicio de la pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta o monto equivalente y las sanciones que por tal motivo pudieran corresponder, según lo que establezca la reglamentación. La autoridad competente, conforme al régimen jurisdiccional vigente, podrá adjudicar el contrato al oferente que siga en orden de mérito y así sucesivamente.

Por razones fundadas, dicha autoridad podrá adjudicar el contrato al oferente que siga en orden de mérito, y así sucesivamente, previa conformidad del mismo, cuando se rescinda un contrato por culpa del contratista, por ineficiencias en la prestación y no se encuentre cumplido el TREINTA POR CIENTO (30%) de aquel. Si el segundo o los subsiguientes oferentes en orden de mérito no aceptasen la propuesta de adjudicación, no les corresponderá la aplicación de penalidades ni sanciones. En caso de aceptar el oferente la adjudicación, se le notificará la orden de compra o de venta o el contrato, lo cual producirá su perfeccionamiento sin posibilidad de rechazo posterior.

ARTÍCULO 61.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. El contratista deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato dentro del término de DIEZ (10) días de perfeccionados la orden de compra, de venta o el contrato. Este plazo podrá ser prorrogado por igual término contado desde la intimación que se curse a tal fin. La falta de presentación de la garantía impedirá erogación alguna emergente del contrato a favor del contratista, hasta su debida integración.

De no ser integrada, se procederá a rescindir el contrato con culpa del contratista, con la aplicación de una penalidad equivalente al importe de la garantía no constituida.

En ese supuesto se podrá adjudicar el contrato al oferente que siga en orden de mérito y así sucesivamente.

CAPÍTULO VII - COMPETENCIA

ARTÍCULO 62.- COMPETENCIA. Las autoridades con competencia para autorizar la convocatoria, elegir el procedimiento de selección y aprobar el pliego de bases y condiciones particulares, aprobar la preselección de los oferentes en los procedimientos de etapa múltiple, aprobar el procedimiento de selección, adjudicar, declarar desiertos o fracasados o dejar sin efecto los procedimientos de selección que se celebren serán las que se determinen en el régimen jurisdiccional vigente.

La autoridad con competencia para revocar actos administrativos del procedimiento de contratación será la que haya dictado el acto que se revoca o la autoridad en la que se hubiese delegado tal facultad.

La autoridad con competencia para dictar los actos administrativos de aprobación de ampliaciones, disminuciones, prórrogas, recomposición del contrato, suspensión, resolución, rescisión, rescate y declaración de caducidad será la misma que haya dictado el acto administrativo de adjudicación, salvo delegación expresa.

Los funcionarios que autoricen, aprueben o gestionen las contrataciones, en todas sus etapas, serán responsables por los daños que por su dolo o culpa causaren al Organismo con motivo de las mismas.

CAPÍTULO VIII - GARANTÍAS

ARTÍCULO 63.- GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones los oferentes y los contratistas, en su caso, deberán constituir garantías y contragarantías, en las formas y por los montos establecidos en el presente régimen.

La elección de la forma de la garantía queda a opción del oferente o contratista, salvo que se exija una determinada en el pliego de bases y condiciones particulares.

Las garantías se deberán constituir en la misma moneda en que se hubiese hecho la oferta. Cuando la cotización se hiciera en moneda extranjera y la garantía se constituya en efectivo o cheque, su importe deberá consignarse en moneda nacional y se calculará sobre la base del tipo de cambio vendedor divisa del Banco de la Nación Argentina vigente al cierre del día anterior a la fecha de constitución de la garantía.

El oferente o contratista deberá asegurarse de la suficiencia de su constitución a efectos de cumplir con los porcentajes exigidos en el presente régimen a la fecha de apertura de las ofertas y durante la vigencia contractual.

ARTÍCULO 64.- CLASES DE GARANTÍAS. Los oferentes o los contratistas deberán constituir garantías, según corresponda:

a) De mantenimiento de la oferta: por el CINCO POR CIENTO (5%) del valor total del monto ofertado. En el caso de cotizar con descuentos, alternativas o variantes, la garantía se calculará sobre el mayor monto propuesto. En licitaciones y concursos de etapa múltiple, la garantía de mantenimiento de la oferta será establecida en un monto fijo en el pliego de bases y condiciones particulares.

b) De cumplimiento del contrato: por el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total de la orden de compra o de venta o el contrato.

c) Contragarantía: por el equivalente de los montos que reciba el contratista como adelanto en aquellas contrataciones en que así se hubiese previsto en el pliego de bases y condiciones particulares.

ARTÍCULO 65.- FORMAS DE LA GARANTÍA. Las garantías podrán constituirse de las siguientes formas o combinaciones de ellas:

a) Mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente que se indique a tal efecto en los pliegos, debiéndose acompañar la constancia de la operación realizada.

b) Con cheque certificado contra una entidad bancaria, con preferencia del lugar donde se realice el procedimiento de selección o del domicilio de la unidad con capacidad de contratación. El área competente depositará el cheque dentro de los plazos que rijan para estas operaciones.

c) Con títulos públicos emitidos por el Estado Nacional con posterioridad al 31 de diciembre de 2001. Los mismos deberán ser depositados en una entidad bancaria a la orden de la AFIP, identificándose el procedimiento de selección de que se trate. El monto se calculará tomando en cuenta la cotización de los títulos al cierre del penúltimo día hábil anterior a la constitución de la garantía en la bolsa o mercado correspondiente.

En caso de liquidación de los valores a que se refiere este inciso, se formulará cargo por los gastos que ello ocasionare. El eventual excedente quedará sujeto a las disposiciones que rigen la devolución de garantías.

d) Con aval bancario u otra fianza a satisfacción de esta Administración Federal, constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y excusión, así como al beneficio de interpelación judicial previa, en los términos de lo dispuesto por el Código Civil y Comercial de la Nación.

e) Con seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, extendidas a favor de la AFIP.

f) Mediante la manifestación de la afectación de créditos líquidos y exigibles que el oferente o contratista tenga a su favor en el Organismo, a cuyo efecto el interesado deberá presentar, en la fecha de la constitución de la garantía, la certificación pertinente.

g) Con pagarés a la vista suscriptos por quienes tengan el uso de la firma social o actúen con poderes suficientes, cuando el monto de la garantía no supere la cantidad que representan DOSCIENTOS SESENTA MÓDULOS (M 260). Esta forma de garantía no será combinable con las restantes enumeradas en el presente artículo.

ARTÍCULO 66.- EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR GARANTÍAS. No será necesario presentar garantías en los siguientes casos:

a) En la contratación de avisos publicitarios, las de mantenimiento de oferta y de cumplimiento de contrato.

b) Cuando el oferente o contratista sea una jurisdicción o entidad perteneciente al Sector Público Nacional en los términos del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y su reglamentación, o cuando sea un organismo provincial, municipal o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las de mantenimiento de oferta y de cumplimiento de contrato.

c) En las locaciones de obra a ser realizadas por artistas o especialistas a título personal, las de mantenimiento de oferta y de cumplimiento de contrato.

d) En caso de cumplimiento de la prestación dentro del plazo de integración de la garantía de cumplimiento de contrato, salvo rechazo. En dicho supuesto, el plazo para la integración de la garantía de cumplimiento de contrato se contará a partir de la comunicación del rechazo y no desde el perfeccionamiento de la orden de compra, de venta o del contrato. Los elementos rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados por el contratista sin previamente integrar la garantía.

e) En las locaciones, cuando la AFIP actúe como locataria, la garantía de cumplimiento del contrato.

f) Cuando el monto de la oferta no supere la cantidad que representan UN MIL MÓDULOS (M 1.000), la garantía de mantenimiento de la oferta.

g) En las contrataciones directas que se encuadren en el punto 8. del inciso d) del artículo 21, las garantías

de mantenimiento de oferta y de cumplimiento de contrato.

No obstante lo dispuesto, todos los oferentes, adjudicatarios y contratistas quedan obligados a responder por el importe de la garantía no constituida, de acuerdo al orden de afectación de penalidades establecido en el presente régimen, a requerimiento de la AFIP sin que proceda reclamo alguno sino después de obtenido el cobro o de efectuado el pago.

Las excepciones previstas en el presente artículo no aplican a las contragarantías.

ARTÍCULO 67.- DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS.

a) Serán puestas a disposición para su devolución las garantías de mantenimiento de la oferta:

1. A los oferentes que no resulten seleccionados, una vez presentada la garantía de cumplimiento del contrato por parte del contratista o en el caso de no corresponder la presentación de esa garantía, desde el inicio de la ejecución del mismo.

En los procedimientos de etapa múltiple, se pondrá a disposición la garantía a los oferentes que no resultaren preseleccionados en oportunidad de la apertura del sobre que contiene la oferta económica.

2. A los contratistas, una vez integrada la garantía de cumplimiento del contrato o, en el caso de no corresponder la presentación de esa garantía, al inicio de la ejecución del mismo.

3. A todos los oferentes, en los casos en los que la autoridad competente declare fracasado, nulo o deje sin efecto el procedimiento de selección, una vez notificado el acto administrativo correspondiente.

b) Serán puestas a disposición para su devolución la garantía de cumplimiento del contrato y la contragarantía si así se hubiera exigido:

1. Una vez cumplido el contrato a satisfacción de la AFIP, si no quedara pendiente la aplicación de penalidad alguna.

2. En forma parcial, en proporción a la parte ya cumplida del contrato, para lo cual se aceptará la sustitución de la garantía a efectos de cubrir los valores resultantes.

ARTÍCULO 68.- RENUNCIA TÁCITA. Si los oferentes o contratistas no retirasen las garantías dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos a contar desde la fecha de la notificación que se curse a tal fin, esto implicará la renuncia tácita a favor de la AFIP de lo que constituya la garantía y el área encargada de intervenir en la custodia de los valores que el Organismo haya recibido en tal concepto deberá:

a) Realizar el ingreso patrimonial de lo que constituye la garantía, cuando su forma permita tal ingreso.

b) Destruir aquellas garantías que hubiesen sido integradas mediante pagarés o aquellas que no puedan ser ingresadas patrimonialmente, como las pólizas de seguro de caución, el aval bancario u otra fianza.

El procedimiento para la destrucción de las garantías se realizará de acuerdo con la reglamentación que a tal efecto dicte el órgano rector.

ARTÍCULO 69.- ACRECENTAMIENTO DE VALORES. El Organismo no abonará intereses por los depósitos de valores otorgados en garantía, en tanto que los que devengaren los mismos pertenecerán a sus depositantes.

TÍTULO III - EJECUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

CAPÍTULO I - CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

ARTÍCULO 70.- ENTREGA. Los contratistas deberán cumplir la prestación en la forma, plazo o fecha, lugar y demás condiciones establecidas en los documentos que rijan el llamado, así como en los que integren la orden de compra, de venta o el contrato.

En los contratos de suministros cuando no se encontrare previsto el plazo de entrega en el pliego de bases y condiciones particulares, se entenderá que el mismo será dentro de los QUINCE (15) días desde la notificación de la orden de compra respectiva.

ARTÍCULO 71.- INSPECCIONES. Cuando la contratación tuviere por objeto la adquisición de bienes a manufacturar, el contratista facilitará a la AFIP el libre acceso a sus locales de producción, almacenamiento o comercialización, debiendo proporcionarle los datos y antecedentes necesarios en caso de requerirse verificar si la fabricación o comercialización se ajusta a las condiciones pactadas, sin perjuicio del examen a practicarse en oportunidad de la recepción.

ARTÍCULO 72.- RECEPCIÓN PROVISIONAL DE LOS BIENES. Los bienes serán recibidos en carácter provisional por el área que se defina en el pliego de bases y condiciones particulares. Los remitos o documentos que respalden la entrega que se firmen, quedarán sujetos a la conformidad de la recepción definitiva.

El contratista estará obligado a retirar los elementos rechazados dentro del plazo que se le fije a tal efecto. Vencido el mismo, se considerará que existe renuncia tácita a favor del Organismo, pudiendo este disponer de los elementos. Sin perjuicio de las penalidades que correspondieren, el contratista cuyos bienes hubieran sido rechazados, deberá hacerse cargo de los costos del traslado y en su caso, de los que se derivaren de la destrucción de los mismos.

ARTÍCULO 73.- COMISIONES DE RECEPCIÓN. En cada unidad con capacidad de contratación funcionará una comisión de recepción cuya integración y condiciones de funcionamiento en general, así como los criterios de designación de sus miembros, quedarán sujetos a la reglamentación que se dicte.

Los integrantes de dicha comisión no podrán ser funcionarios que hubieran intervenido en el procedimiento de contratación respectivo.

ARTÍCULO 74.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE RECEPCIÓN. La comisión de recepción tendrá la responsabilidad de verificar si la prestación cumple o no las condiciones establecidas en los pliegos, en la respectiva orden de compra o de venta o en el contrato y emitir el certificado de recepción definitiva que habilite el pago de las prestaciones.

ARTÍCULO 75.- RECEPCIÓN DEFINITIVA. A los efectos de la conformidad definitiva, la comisión de recepción procederá a la confrontación de la prestación con las especificaciones del pedido, con la muestra patrón o con la presentada por el contratista y, en su caso, con los resultados de la prueba que, a su criterio o por encontrarse establecida en el pliego de bases y condiciones particulares, fuese necesario realizar. A tal fin, podrá requerir al área designada en el pliego de bases y condiciones particulares un informe técnico. En caso de resultar necesario, podrá solicitar también la intervención de especialistas de la AFIP o de organismos externos.

ARTÍCULO 76.- PLAZO PARA EMITIR EL CERTIFICADO DE RECEPCIÓN DEFINITIVA. Con la conformidad definitiva de las prestaciones, la comisión emitirá el correspondiente certificado de recepción dentro de los DIEZ (10) días, o del plazo estipulado en el pliego de bases y condiciones particulares, contados a partir de la fecha de recepción de la prestación objeto del contrato. Dicho certificado será puesto a disposición del contratista, en ese plazo, en el servicio “Consulta de Pagos a Proveedores” del sitio “web” de AFIP (<https://www.afip.gob.ar>) o en el que en el futuro lo reemplace.

En caso de silencio, una vez vencido dicho plazo, el contratista podrá intimar la recepción definitiva. Si no se emitiera el certificado de recepción dentro de los DIEZ (10) días desde la intimación, las prestaciones se tendrán por recibidas de conformidad.

En el caso en que deban solicitarse informes técnicos complementarios a efectos de conformar la prestación, deberá comunicarse dicha circunstancia al contratista y el plazo citado precedentemente se suspenderá por el término que se determine y sus eventuales prórrogas.

ARTÍCULO 77.- FACTURACIÓN Y PAGO. Las facturas serán presentadas una vez publicado el certificado de recepción definitiva en el servicio “Consulta de Pagos a Proveedores” del sitio “web” del Organismo (<https://www.afip.gob.ar>) o en el que en el futuro lo reemplace, en la forma y en el lugar indicados por el pliego de bases y condiciones particulares.

Las oficinas encargadas de liquidar y pagar las facturas actuarán sobre la base de la documentación que se tramite internamente y los certificados expedidos con motivo de la conformidad de la recepción.

El plazo para el pago de las facturas será de TREINTA (30) días corridos contados desde la fecha de recepción de aquellas, salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares se establezca -por razones fundadas- uno distinto. Si se hiciera alguna observación a la documentación presentada, el trámite de pago se interrumpirá hasta la subsanación del vicio.

Sin perjuicio de ello, los pagos se atenderán, considerando el programa mensual de caja y las prioridades de gastos contenidas en la normativa vigente.

Si se hubiesen previsto pagos anticipados se efectuarán una vez acreditada la presentación de la contragarantía.

En los casos en que el contrato se hiciera en moneda extranjera se calculará el monto del desembolso en moneda nacional, tomando en cuenta el tipo de cambio vendedor divisa del Banco de la Nación Argentina, vigente al momento de liberar la orden de pago.

ARTÍCULO 78.- VICIOS REDHIBITORIOS U OCULTOS. La conformidad definitiva no libera al contratista de las responsabilidades emergentes de vicios redhibitorios u ocultos que se advirtieran durante el plazo de UN (1) año, computado a partir de la conformidad definitiva, salvo que, por la índole de la prestación, en el pliego de bases y condiciones particulares se fijara un plazo distinto por razones fundadas, que no podrá ser inferior a SEIS (6) meses.

En el caso de contratos sobre inmuebles, el plazo referido será de TRES (3) años, salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares se estipule uno mayor.

El contratista quedará obligado a efectuar a su costo las reposiciones o reparaciones correspondientes en el plazo y lugar que indique el Organismo.

CAPÍTULO II - CIRCUNSTANCIAS ACCIDENTALES

ARTÍCULO 79.- AUMENTO O DISMINUCIÓN. El aumento o disminución previsto en el inciso b) del artículo 15 del presente régimen, deberá realizarse en las mismas condiciones y precios pactados. Se computarán sobre el monto total de la contratación y podrán incidir sobre uno, varios o el total de los renglones o ítems de la orden de compra o del contrato.

La modificación podrá ser hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) en más o en menos del monto total del contrato u orden de compra, sin requerirse la previa conformidad del contratista.

Si fuera superior a dicho porcentaje, la conformidad deberá ser requerida en forma previa. La falta de aceptación no generará ningún tipo de responsabilidad al contratista quien no será pasible de penalidad o sanción alguna.

En ningún caso los aumentos o disminuciones de las prestaciones podrán exceder el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto total del contrato u orden de compra, aún con consentimiento del

contratista.

Cuando por la naturaleza de la prestación exista imposibilidad de fraccionar las unidades para entregar la cantidad exacta contratada, las entregas podrán ser aceptadas en más o en menos, según lo permita el mínimo fraccionable. Estas diferencias serán aumentadas o disminuidas del monto de la facturación correspondiente, sin otro requisito.

La prerrogativa de aumentar o disminuir el contrato u orden de compra no podrá en ningún caso ser utilizada para aumentar o disminuir su plazo de duración, el que solo podrá adecuarse como consecuencia del ejercicio de dicha potestad.

La facultad podrá ser ejercida en oportunidad de dictarse el acto de adjudicación o durante la ejecución del contrato incluida la prórroga en su caso. Se deberá notificar el acto administrativo correspondiente antes del vencimiento del contrato u orden de compra.

La orden de compra que instrumente la ampliación o disminución se emitirá dentro del plazo de DIEZ (10) días contados desde la fecha de la notificación aludida.

ARTÍCULO 80.- PRÓRROGA DEL CONTRATO. La facultad de prorrogar el contrato dispuesta en el inciso h) del artículo 15 del presente régimen podrá utilizarse por única vez y por un plazo igual o menor al del contrato inicial. Cuando este fuere plurianual, no podrá prorrogarse más allá de un año adicional.

Los contratos de bienes en los que el cumplimiento de la prestación se agotara en una única entrega, no podrán prorrogarse.

La prórroga deberá realizarse en las condiciones y precios pactados originariamente, no siendo necesario el consentimiento del contratista. Si los precios de mercado hubieren variado se podrán adecuar los precios originales del contrato, para lo cual el Organismo realizará una propuesta al proveedor a los fines de adecuar los precios estipulados durante el plazo original del contrato, de acuerdo con el procedimiento que a tal fin establezca el órgano rector.

En caso de no llegar a un acuerdo, no podrá hacerse uso de la opción de prórroga y no corresponderá la aplicación de penalidades ni sanciones.

A los efectos del ejercicio de esta facultad se deberá emitir la orden de compra correspondiente a la prórroga antes del vencimiento del plazo originario del contrato.

ARTÍCULO 81.- EXTENSIÓN DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN. El contratista podrá solicitar la extensión del plazo de cumplimiento de la prestación antes de su vencimiento, exponiendo los motivos de la demora.

Dicha extensión procederá cuando existieren causas justificadas y las necesidades de la AFIP admitan la satisfacción de la prestación fuera de término y, de resultar admisible, será aceptada por el área designada en el pliego de bases y condiciones particulares e implicará la aplicación de una multa por mora en el cumplimiento del contrato, conforme los términos del inciso c) del artículo 88.

En aquellos casos en que sin realizar el procedimiento establecido en el presente artículo, el contratista ejecute la prestación fuera de término y el área designada en el pliego de bases y condiciones particulares lo acepte por aplicación del principio de continuidad del contrato, le corresponderá la aplicación del doble de la multa por mora en el cumplimiento fijada en el párrafo precedente, a los fines de preservar el principio de igualdad de tratamiento entre los interesados, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder.

ARTÍCULO 82.- EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD. Las penalidades establecidas en este régimen no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente documentado por el interesado y aceptado por la AFIP, o cuando fuera consecuencia directa

de actos u omisiones de autoridades públicas o de la contraparte pública de tal gravedad que coloquen al contratista en una situación de razonable imposibilidad de cumplimiento de sus obligaciones.

La existencia de caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de cumplimiento por actos u omisiones de la Administración, deberá ser puesta en conocimiento del Organismo dentro de los DIEZ (10) días de producida alguna de dichas causales o desde que cesaren sus efectos. Transcurrido dicho plazo no podrá invocarse tales eximentes.

ARTÍCULO 83.- REVOCACIÓN, RESCISIÓN, MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN UNILATERAL. La revocación, rescisión, modificación o sustitución unilateral de los contratos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, no generará derecho a indemnización en concepto de lucro cesante sino, únicamente, a la indemnización del daño emergente que resulte debidamente acreditado.

ARTÍCULO 84.- RESCISIÓN DE COMÚN ACUERDO. Se podrá rescindir el contrato de común acuerdo con el contratista por razones de oportunidad, mérito y conveniencia, siempre que no haya incumplimiento imputable a aquel que dé lugar a la rescisión del contrato por su culpa.

En estos supuestos, no se generará derecho a indemnización alguna para las partes, sin perjuicio de los efectos cumplidos hasta la extinción del vínculo contractual.

ARTÍCULO 85.- RESCISIÓN CON CULPA DEL CONTRATISTA. Si el contratista desistiere en forma expresa del contrato antes del vencimiento del plazo fijado para su cumplimiento, o cuando hubiere vencido el plazo de cumplimiento del contrato o de su extensión sin que los bienes fueran entregados o prestados los servicios de conformidad, se declarará rescindido el contrato por su culpa sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial con pérdida de la garantía de cumplimiento del mismo o monto equivalente, salvo en aquellos casos en que se optara por la aceptación de la prestación en forma extemporánea de acuerdo con lo previsto en el artículo 81 del presente régimen.

La rescisión del contrato y la consiguiente pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato o monto equivalente podrán ser totales o parciales, afectando en este último caso a la parte no cumplida de aquél.

Si el contratista no integrara la garantía de cumplimiento del contrato o monto equivalente en el plazo fijado en los términos del artículo 61 del presente régimen se rescindirá el contrato, intimando al pago del importe equivalente al valor de la mencionada garantía.

ARTÍCULO 86.- EXTINCIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En caso que exista imposibilidad sobrevenida, objetiva, absoluta y definitiva, producida por caso fortuito o fuerza mayor, la AFIP declarará extinguido el contrato, sin derecho a indemnización alguna por parte del contratista por las prestaciones no cumplidas.

ARTÍCULO 87.- GASTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA. Serán por cuenta del contratista los siguientes gastos, sin perjuicio de los que se establezcan en los pliegos:

- a) Tributos que correspondan.
- b) Costo del despacho, derechos y servicios aduaneros y demás gastos incurridos por cualquier concepto en el caso de rechazo de mercaderías importadas con cláusulas de entrega en el país.
- c) Reposición de las muestras destruidas, a fin de determinar si se ajustan en su composición o construcción a lo contratado, si por ese medio se comprobaren defectos o vicios en los materiales o en su estructura.
- d) Si el producto tuviera envase especial y este debiera ser devuelto, el flete y acarreo respectivo, ida y vuelta, desde el mismo lugar y por los mismos medios de envío a emplear para la devolución serán por cuenta del contratista. En estos casos en la oferta se deberá especificar separadamente del producto, el valor de cada envase y además estipular el plazo de devolución de los mismos, si la AFIP no lo hubiere

establecido en el pliego de bases y condiciones particulares. De no producirse la devolución de los envases en los plazos establecidos por una u otra parte, el contratista podrá facturarlos e iniciar el trámite de cobro de los mismos a los precios consignados en la oferta, quedando este trámite sin efecto, si la devolución se produjera en el ínterin.

TÍTULO IV - PENALIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 88.- PENALIDADES. Los oferentes, adjudicatarios o contratistas podrán ser pasibles de las siguientes penalidades cuando incurran en las causales que se detallan a continuación:

a) Pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta o del importe equivalente:

1. Cuando el oferente retirase su oferta de manera intempestiva.
2. Si el adjudicatario rechazare la orden de compra, de venta o el contrato en el plazo de TRES (3) días de notificado.

b) Pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato o del importe equivalente:

1. Por incumplimiento contractual, si el contratista desistiere en forma expresa del contrato antes del vencimiento del plazo fijado para su cumplimiento o cuando hubiere vencido el plazo de cumplimiento del contrato o de su extensión, sin que los bienes fueran entregados o prestados los servicios de conformidad, salvo en aquellos casos en que se optara por la aceptación de la prestación en forma extemporánea de acuerdo con lo previsto en el artículo 81 del presente régimen.
2. Cuando el contratista no integrase la garantía de cumplimiento del contrato dentro del plazo establecido para ello.
3. Si el contratista cediese el contrato total o parcialmente o subcontratase el objeto sin mediar la autorización de la autoridad competente.

c) Multas:

El pliego de bases y condiciones particulares podrá prever la aplicación de multas por distintas faltas vinculadas con las prestaciones a cargo del contratista y/o por mora en el cumplimiento de sus obligaciones. Para el supuesto que no se previera expresamente se aplicará una multa por mora en el cumplimiento de las prestaciones del CERO COMA UNO POR CIENTO (0,1%) del valor de lo satisfecho fuera del término por cada día hábil de atraso.

En ningún caso las multas podrán superar el CIEN POR CIENTO (100%) del valor del contrato.

d) Rescisión por culpa del contratista:

1. Por incumplimiento contractual si el contratista desistiere en forma expresa del contrato antes del vencimiento del plazo fijado para su cumplimiento o cuando hubiere vencido el mismo o de su extensión, sin que los bienes fueran entregados o prestados los servicios de conformidad, salvo en aquellos casos en que se optara por la aceptación de la prestación en forma extemporánea de acuerdo con lo previsto en el artículo 81 del presente régimen.
2. Si el contratista cediese el contrato total o parcialmente o subcontratase el objeto sin mediar la autorización de la autoridad competente.
3. Si el contratista no integrase la garantía de cumplimiento del contrato luego de su intimación, quedando obligado a responder por el importe de la garantía no constituida de acuerdo con el orden de afectación de penalidades previsto en el artículo 89.

La pérdida de las garantías o montos equivalentes y la rescisión del contrato podrán ser totales o parciales, afectando en este último caso las obligaciones no cumplidas.

ARTÍCULO 89.- AFECTACIÓN DE PENALIDADES. Las penalidades que se apliquen se afectarán conforme el siguiente orden y modalidad:

- a) En primer lugar, se afectarán las facturas al cobro emergente del contrato.
- b) De no existir facturas al cobro, el oferente, adjudicatario o contratista quedará obligado a efectuar el depósito del importe pertinente dentro de los DIEZ (10) días de notificado de la aplicación de la penalidad, salvo que se disponga un plazo mayor.
- c) De no efectuarse el depósito del inciso b), se afectará la correspondiente garantía o bien podrán ser compensadas con créditos que por cualquier causa tenga el oferente, adjudicatario o contratista a su favor, en forma automática y sin necesidad de interpelación o conformidad alguna de aquellos, y aun mediando oposición expresa o recurso administrativo en trámite.

ARTÍCULO 90.- RESARCIMIENTO INTEGRAL. La ejecución de las garantías o la iniciación de las acciones destinadas a obtener el cobro de las mismas, tendrán lugar sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan o de las acciones judiciales que se ejerzan para obtener el resarcimiento integral de los daños que los incumplimientos de los oferentes, adjudicatarios o contratistas hubieren ocasionado.

ARTÍCULO 91.- PRESCRIPCIÓN. No podrán imponerse penalidades después de transcurrido el plazo de CINCO (5) años contado desde la fecha de la causal que diere lugar a la aplicación de aquellas.

Cuando para la aplicación de una penalidad sea necesario el resultado de una causa judicial pendiente, el plazo de prescripción comenzará a correr una vez finalizada la misma o, en su caso, se suspenderá por el término que dure aquella.

ARTÍCULO 92.- SANCIONES. Sin perjuicio de las correspondientes penalidades, los oferentes, adjudicatarios o contratistas podrán ser pasibles de las siguientes sanciones en los supuestos de incumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación:

- a) Apercibimiento.
- b) Suspensión para ser contratista de la AFIP.
- c) Inhabilitación para ser contratista de la AFIP.

ARTÍCULO 93.- GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES. Las sanciones se graduarán en atención a la gravedad y la reiteración del incumplimiento, las dificultades o perjuicios que se ocasionare al Organismo, el grado de negligencia, culpa o dolo incurrido y la diligencia puesta de manifiesto en subsanar los efectos del acto u omisión imputados.

ARTÍCULO 94.- REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES SANCIONADOS. El órgano rector diseñará, implementará y administrará un Registro Único de Proveedores Sancionados, que deberá publicarse en el sitio “web” del Organismo (<https://www.afip.gob.ar>) y mantenerse permanentemente actualizado.

Deberá efectuarse la consulta a dicho registro a fin de constatar la inexistencia de suspensiones o inhabilitaciones vigentes al momento de la apertura de las ofertas, de acuerdo con lo previsto en el inciso a) del artículo 18 y en el inciso b) del artículo 55 del presente régimen, en la etapa de evaluación de las ofertas y en forma previa a la adjudicación.

TÍTULO V - CONTRATACIONES EN PARTICULAR

ARTÍCULO 95.- LOCACIONES DE INMUEBLES. La locación de inmuebles se registrará por el presente régimen y por las normas que se dicten en consecuencia, por el pliego de bases y condiciones particulares y por las estipulaciones del respectivo contrato. En todo lo que no se halle previsto expresamente por la documentación contractual, se aplicarán supletoriamente las normas de derecho privado y los usos y costumbres del mercado inmobiliario.

En todos los casos en que se sustancie la locación de un inmueble deberá agregarse al expediente, como elemento de juicio, un informe referente al valor locativo de aquel, elaborado por un banco, repartición oficial, organización no gubernamental o colegio profesional, que cumpla funciones de tasador.

ARTÍCULO 96.- OBRAS PÚBLICAS. La contratación de obras públicas se registrará por la Ley N° 13.064 y sus modificatorias y, en forma complementaria, por el presente régimen.

TÍTULO VI - ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA

ARTÍCULO 97.- CRITERIOS RECTORES. El sistema de compras y contrataciones de la AFIP se organizará en función del criterio de centralización de las políticas y de las normas, y descentralización de la gestión operativa.

ARTÍCULO 98.- ÓRGANOS DEL SISTEMA. El órgano rector será la Subdirección General de Administración Financiera y sus funciones serán las de disponer políticas de contrataciones, dictar el pliego único de bases y condiciones generales, diseñar, implementar y administrar el Registro de Proveedores, el Registro Único de Sancionados y los demás registros y/o sistemas pertinentes y dictar normas reglamentarias, aclaratorias, interpretativas y complementarias en la materia. Asimismo, estará a cargo de la organización, supervisión y evaluación del sistema de contrataciones del Organismo.

Al efecto tendrá amplias facultades, tales como, desarrollar mecanismos que promuevan la adecuada y efectiva instrumentación de criterios de sustentabilidad, éticos, sociales y económicos en las contrataciones públicas.

Las unidades con capacidad de contratación en las áreas operativas tendrán a su cargo la gestión de las contrataciones que resulten de su competencia.

Las normas que se dicten y prácticas que se adopten en el ámbito de la AFIP atenderán el cumplimiento de los valores de sustentabilidad, género e inclusión promovidos por la normativa nacional.

TÍTULO VII - MÓDULO

ARTÍCULO 99.- VALOR DEL MÓDULO. A los efectos de lo dispuesto en el presente régimen, el valor del módulo (M) será el que fije la máxima autoridad del Organismo.

CLÁUSULA TRANSITORIA REGISTRO DE PROVEEDORES

Las unidades con capacidad de contratación en las que aún no se hubiere implementado el Registro de Proveedores, hasta tanto ello ocurra, utilizarán las bases de datos disponibles en los sistemas informáticos que cada una de ellas disponga para la gestión de proveedores.

Ello con excepción del requisito de incorporación al Registro de Proveedores previsto en el artículo 17 y en el inciso a) del artículo 55 del presente régimen, que no resultará aplicable a los procedimientos de selección que gestionen las unidades con capacidad de contratación en las que aún no se hubiere implementado el aludido registro, hasta tanto ello suceda.

